

DECRETO 50

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día martes 07 de junio de 2022, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, con punto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el nombramiento de quien habrá de ocupar el cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, con punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la Convocatoria para el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos.
- 8.- Iniciativa que presenta la Mesa Directiva, con punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura emita un pronunciamiento en torno a los numerales 101, 104 y 105 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de la Heroica Nogales, Sonora para el ejercicio fiscal de 2020, para dar cumplimiento a la ejecutoria derivada de la Controversia Constitucional 23/2020.
- 9.- Iniciativa que presenta la Mesa Directiva, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, con el fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 276/2020.

10.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Anticorrupción, en forma unida, que contiene iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, del Código Penal del Estado de Sonora, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

11.- Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que abroga la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado de Sonora.

12.- Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

13.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 1º de la Ley Orgánica del Colegio de Sonora.

14.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora.

15.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

16.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora.

17.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

18.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley número 30 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2022.

19.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley número 17 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2022.

20.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Regional Productivo con punto de Acuerdo para exhortar, al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, y al

Ayuntamiento de Hermosillo, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la carretera federal número 14, en el tramo Hermosillo-Ures, que comprende desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al Municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del Municipio de Hermosillo.

21.- Dictamen que presentan las Comisiones de Energía Medio Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y del Código Fiscal del Estado de Sonora.

22.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

23.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 02 de junio de 2022.

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
PRESIDENTA

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO
VICEPRESIDENTE

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
SECRETARIA

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SUPLENTE**

**C. DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI
SUPLENTE**

INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 02 de mayo de 2022.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 07 de junio de 2022.

DIPUTADA PRESIDENTA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022.**

31 de mayo de 2022. Folios 1535 y 1536.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Ignacio Río Muerto, y Sahuaripa, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

01 de junio de 2022. Folio 1538.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el Acta de Constitución del Comité de Obras Públicas y Servicios y copia certificada del Acta de Cabildo donde se aprobó dicho comité. **RECIBO Y ENTERADOS.**

01 de junio de 2022. Folio 1539.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número ISM/462/2022, signado por la Dra. Mireya Scarone Adarga, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, en el cual emite opinión respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en materia del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.**

01 de junio de 2022. Folio 1540.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número ISM/453/2022, signado por la Dra. Mireya Scarone Adarga, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, en el cual emite comentario respecto al Acuerdo 70 aprobado en fecha 10 de marzo de 2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO**

70, APROBADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

01 de junio de 2022. Folio 1545.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del Acta número 9, correspondiente a la séptima sesión ordinaria de fecha 16 de marzo del año en curso, donde se asentaron los acuerdos de aprobación de la Ley 80, que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LAS LEYES NÚMERO 80 Y 83, APROBADAS LOS DÍAS 17 DE FEBRERO Y 15 DE MARZO DE 2022, RESPECTIVAMENTE.**

01 de junio de 2022. Folio 1546.

Escrito del Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, con los que dan respuesta al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora para que rinda un informe detallado que contenga costos, duración, materiales y especificaciones de la obra denominada rehabilitación de la Avenida Serdán en el municipio de Guaymas, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 90, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 26 DE ABRIL DE 2022.**

01 y 02 de junio de 2022. Folios 1547, 1548 y 1549.

Escritos de los Presidentes Municipales de Bacadehuachi, Navojoa y Rosario, Sonora, con los que dan respuesta al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a fin de que informen a este Poder Legislativo si cuentan con un Comité de Obras Públicas y Servicios debidamente instalado y la conformación del mismo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para

lo cual se les otorga un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 85, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 19 DE ABRIL DE 2022.**

06 de junio de 2022. Folio 1552.

Escrito de la Coordinadora General de la Red Movimiento de Personas con Discapacidad Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, un foro de consulta ciudadana con mesas de trabajo en materia de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y la Base Sexta de la Convocatoria Pública para designar a la o el ciudadano que habrá de ocupar el cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, aprobada mediante Acuerdo número 92, de fecha 26 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del día 28 del mismo mes y año, y en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, un listado 6 aspirantes respetando el principio de paridad de género, para la designación de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización**, obligación a la que damos cumplimiento en esta sesión, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de Pleno celebrada el día 15 de marzo de 2022, este Poder Legislativo aprobó la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual fue remitida a los ayuntamientos del Estado para que manifiesten si la aprueban o no, conforme a lo que establece el artículo 163 de la misma norma constitucional, siendo aprobada dicha Ley, con el voto a favor de 39 de los 72 ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Altar, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacerac, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Huásabas, Huepac, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rosario, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San

Ignacio Río Muerto, Sonora.

Además de los anteriores, vale la pena mencionar que varios municipios han comunicado a esta Soberanía, su respaldo y aprobación a la Ley en cuestión, de manera posterior a su entrada en vigor.

Ahora bien, en el artículo quinto transitorio de la Ley número 83 en cita, se estableció lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, contará con un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para publicar en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, las bases y convocatoria para designar al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 67 de la presente Ley.”

Ahora bien, entre las diversas modificaciones a las que tuvo lugar la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resaltan las correspondientes al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de tal manera que se modificó el procedimiento de designación del Auditor Mayor del citado Organismo Constitucionalmente Autónomo, determinando que será el H. Congreso del Estado quien emita la convocatoria.

Previo a dicha reforma, el procedimiento establecía que el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo integrara una propuesta de al menos cinco candidatos al cargo de Auditor Mayor y la remitiera al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, a su vez, integrará una terna que enviara al Congreso del Estado para su Designación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la multicitada Ley número 83, esta Soberanía emitió la convocatoria respectiva mediante Acuerdo número 92, de fecha 26 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del día 28 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en cumplimiento al artículo quinto transitorio de la ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emite la presente convocatoria para designar a la o el ciudadano que habrá de ocupar el cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- *Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria, los antecedentes curriculares de quien se trate, así como un escrito que contenga la propuesta de plan de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, a partir del día 02 de mayo hasta el 13 de mayo de 2022, dentro de un horario comprendido de entre las 8:00 a las 16:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en el Portal del Congreso del Estado de Sonora y el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.*

SEGUNDA.- *De conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos para registrarse como aspirantes son:*

I.- Ser ciudadano(a) sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, ser reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de funciones públicas que le hayan sido encomendadas;

II.- Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades en el ejercicio público.

III.- Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos. Contar con título profesional con antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No haber sido Secretario(a) de Despacho, Fiscal General del Estado o Procurador(a) General de la República; Senador(a), Diputado(a) Federal o Local; Gobernador(a) del

Estado; titular o en su caso comisionado(a) de algún órgano constitucionalmente autónomo; integrante de un Ayuntamiento; Magistrado(a) en el Poder Judicial o en los Tribunales Estatal Electoral o en el Tribunal de Justicia Administrativa, dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero(a), titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado(a) para cargo de elección popular, todo lo anterior durante el año previo al día de su nombramiento; y

V.- No haber sido inhabilitado(a) para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido(a) por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

TERCERA.- *Las y los aspirantes a Auditora o Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberán anexar a sus solicitudes original o copia certificada de los siguientes documentos, según corresponda:*

I.- Acta de nacimiento;

II.- Credencial de elector;

III.- Carta de no haber sido durante el año previo al de su designación, Secretario(a) de Despacho, Fiscal General del Estado o Procurador(a) General de la República; Senador(a), Diputado(a) Federal o Local; Gobernador(a) del Estado; titular o en su caso comisionado(a) de algún órgano constitucionalmente autónomo; integrante de un Ayuntamiento; Magistrado(a) en el Poder Judicial o en los Tribunales Estatal Electoral o en el Tribunal de Justicia Administrativa, dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero(a), titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado(a) para cargo de elección popular;

IV.- Currículum vitae, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales);

V.- Escrito donde se establezca el correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

VI.- Carta de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y/o de las dependencias u organismos en los que haya desempeñado sus funciones;

VII.- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos no nacidos en el Estado; y

VIII.- Adicionalmente, los y las aspirantes presentarán un documento en el que plasmen una propuesta de plan de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

CUARTA.- *El día 18 de mayo de 2022, el Congreso del Estado de Sonora procederá a publicar en el portal electrónico del Congreso del Estado, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como Auditora o Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y que cumplan con los requisitos establecidos en la base segunda*

y tercera de la presente convocatoria, así como su curriculum, su propuesta de plan de trabajo y la descripción de las razones que justifican la idoneidad para el cargo de cada aspirante.

QUINTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de la presente convocatoria, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo audiencias públicas de entrevista en un plazo comprendido del 23 al 27 de mayo del presente año, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer directamente sus antecedentes personales, profesionales y de modo especial, el programa de trabajo elaborado y entregado, así como el conocimiento que tengan sobre la Institución.

Los integrantes de la Comisión de Fiscalización, deberán remitir las opiniones obtenidas de las audiencias a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a efecto de puedan realizar un estudio y análisis de los aspirantes.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el portal electrónico del Congreso del Estado el 20 de mayo del presente año.

SEXTA.- Una vez agotada la etapa establecida en la base quinta de esta convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, procederá a realizar un listado de 6 aspirantes respetando el principio de paridad de género, que someterán a consideración del Pleno del Congreso el día 07 de junio del presente año para designar a quien habrá de ocupar el cargo de Auditora o Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de nuestra entidad.

SEPTIMA.- El día 07 de junio, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por conducto de la Mesa Directiva, someterá a consideración del pleno del Congreso del Estado, la lista con los 6 aspirantes, a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual.

Cuando algún participante obtenga la votación que reúna las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, será nombrado Auditora o Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización por un plazo de 7 años contados a partir de su designación y ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes.

En el supuesto de que ningún aspirante de la referida lista logre reunir las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar al Auditor o Auditora Mayor, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

Los actos que el H. Congreso realice en ejercicio de la función prevista en este artículo son inatacables.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora.”

Lo anterior, a efecto de dar certeza al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, en los términos establecidos en nuestra Constitución y la ley de la materia, también implementa acciones de prevención en materia de corrupción, mismo Instituto que actualmente es dirigido por una Auditora Mayor provisional, en términos del artículo 67 constitucional, a consecuencia de la renuncia presentada por el titular anterior, con fecha de 13 de enero de 2022 y con efectos a partir del 16 de enero del mismo año.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria, del 02 al 13 de mayo de 2022, se registraron un total de 14 aspirantes al cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, cumpliendo todos con los requisitos establecidos en la base segunda y tercera de dicha convocatoria, los cuales fueron dados a conocer oportunamente en el sitio web oficial del Congreso del Estado, en el portal electrónico del Congreso del Estado, mediante un listado publicado el día 18 de mayo de 2022, integrado de la siguiente manera:

- 1.- Acosta Enríquez Eleazar Francisco
- 2.- Alaniz Rivera Manuel
- 3.- Argüelles Canseco Patricia Eugenia
- 4.- Arvizu Real Mario
- 5.- Becerra Dessens Ali
- 6.- Celaya Leal Marco Antonio
- 7.- Cota Félix José Federico
- 8.- Díaz Kirk Rosalva
- 9.- Estrada Acedo Eduardo Iván
- 10.- Huerta Urquijo Beatriz Elena
- 11.- Ornelas Monroy Karla Beatriz
- 12.- Ramos Rodríguez José Othón

13.- Romero Sobarzo Ricardo

14.- Ruelas Ramos Alfonso Humberto

Posteriormente, el 20 de mayo de 2022, en el portal de internet del Congreso del Estado, se dio a conocer que el día 24 del mismo mes y año se llevarían a cabo las entrevistas a la totalidad de los aspirantes, de acuerdo al siguiente proceso de audiencias públicas de entrevista acordado por la Comisión de Fiscalización:

“PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de las Bases de la convocatoria para designar a la o el ciudadano que habrá de ocupar el cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización llevará a cabo audiencias públicas de entrevista en un plazo comprendido entre el 23 y el 27 de mayo del presente año, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer directamente sus antecedentes personales y profesionales y de modo especial, el programa de trabajo elaborado y entregado, así como el conocimiento que tengan de la institución.

Asimismo, que los integrantes de la Comisión de Fiscalización, deberán emitir las opiniones obtenidas de las audiencias a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a efecto de que puedan realizar un estudio y análisis de los aspirantes.

Se propone y somete a su consideración la propuesta de:

Proceso de realización de la entrevista

- 1. Bienvenida y apertura de la sesión (1 min)*
- 2. Exposición de la ponencia por el aspirante (10 min)*
- 3. Pregunta ciudadana (4 min)*
- 4. Pregunta de una institución académica (4 min)*
- 5. Pregunta realizada por el Diputado(a) anfitrión(a) en nombre de la Comisión de Fiscalización (4 min)*
- 6. Cierre de la entrevista (2 min)*

1. Bienvenida y apertura de la sesión: *el Diputado o Diputada anfitriona dará la bienvenida al aspirante expositor y le explicará la metodología de presentación.*

2.-Exposición de ponencia por parte del aspirante expositor: *el aspirante a ocupar el cargo de Auditor Mayor de ISAF asistirá a comparecer ante la Comisión de Fiscalización el día y hora que le sea notificado por correo electrónico, a la sala de comisiones del Congreso del Estado de Sonora para presentar su ponencia, la cual deberá constar de antecedentes personales y profesionales, el programa de trabajo elaborado y entregado previamente y el conocimiento sobre la institución, marco legal vigente en materia de fiscalización y de los sujetos de fiscalización.*

3. Pregunta ciudadana: *se habilitará un microsítio para recibir las preguntas por parte de la ciudadanía a realizarse a los aspirantes, mismas que se pondrán en un recipiente de cristal para que aleatoriamente el aspirante escoja alguna de ellas, la cual será leída por el Diputado(a) anfitrión(a) y respondida por el ponente.*

Una vez leída la pregunta, esta será devuelta al recipiente de cristal para que siga participando.

Las preguntas que los ciudadanos realicen en el microsítio serán públicas, tanto para que sean conocidas por los ciudadanos, como para que los participantes puedan preparar sus respuestas.

4. Pregunta de una institución académica: *se solicitarán 10 preguntas al Colegio de Sonora, UNISON, ISAP y CIAD con respecto a los temas que desde su punto de vista deban ser conocidos y respondidos por parte de los aspirantes durante su entrevista. Las preguntas que las instituciones académicas realicen en el microsítio serán públicas, tanto para que sean conocidas por los ciudadanos, como para que los participantes puedan preparar sus respuestas.*

Se recibirán las preguntas por parte de las instituciones académicas mismas que se pondrán en un recipiente de cristal para que aleatoriamente el aspirante escoja alguna de ellas, la cual será leída por el Diputado(a) anfitrión(a) y respondida por el ponente. Una vez leída la pregunta, esta será devuelta al recipiente de cristal y con el propósito de que siga participando.

5. Pregunta realizada por el Diputado(a) anfitrión(a) en nombre de la Comisión de Fiscalización: *Una vez escuchados los planteamientos del aspirante, tanto de su ponencia inicial, cómo de las respuestas a las preguntas ciudadanas y de la comunidad académica el Diputado(a) anfitrión(a) realizará la última pregunta al aspirante en nombre de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, la cual será respondida por el ponente.*

6. Cierre: *una vez concluido el proceso de audiencia pública de entrevista al aspirante tendrá dos minutos para un mensaje final y se dará por concluida la sesión.*

PROCESO DE EMISIÓN DE OPINIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE ENTREVISTA REALIZADAS A LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR MAYOR DEL ISAF

1. Antecedentes personales y profesionales.

Según lo manifestado por el aspirante en la ponencia realizada, explicar en qué ámbito usted considera que es su experiencia profesional y su perfil académico, en materia de: control, auditoría financiera y responsabilidades en el ejercicio público; y control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos, etc.

2. Programa de trabajo.

Según lo manifestado por el aspirante en la ponencia realizada, explicar en su consideración los retos generales del programa de trabajo presentado.

3. Conocimiento de la institución, marco normativo y entes fiscalizables.

Según lo manifestado por el aspirante en la ponencia realizada, explicar en qué ámbito usted considera que es su conocimiento sobre la institución, el marco normativo vigente que deberá observar en el ejercicio de sus funciones y de los entes fiscalizables.”

Una vez desahogadas las entrevistas referidas, la Comisión de Fiscalización remitió a esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, las opiniones respecto a cada uno de los aspirantes entrevistados, mismas que fueron tomadas en consideración para la realización de un listado 6 aspirantes respetando el principio de paridad de género, para que sea sometido a la consideración del Pleno, para designar a quien habrá de ocupar el cargo de Auditora o Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley número 83, que reforma adicióna diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de abril de 2022, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para la designación de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a los aspirantes siguientes:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante de la terna obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y deberá acudir a tomar protesta en la siguiente sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de junio de 2022.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, del Congreso del Estado de Sonora, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley número 83, que reforma adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de abril de 2022, y en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBE EMITIR CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, obligación a la que damos cumplimiento en esta sesión, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de Pleno celebrada el día 15 de marzo de 2022, este Poder Legislativo aprobó la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual fue remitida a los ayuntamientos del Estado para que manifiesten si la aprueban o no, conforme a lo que establece el artículo 163 de la misma norma constitucional, siendo aprobada dicha Ley, con el voto a favor de 39 de los 72 ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Altar, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rosario, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San

Ignacio Río Muerto, Sonora.

Además de los anteriores, vale la pena mencionar que varios municipios han comunicado a esta Soberanía, su respaldo y aprobación a la Ley en cuestión, de manera posterior a su entrada en vigor.

Ahora bien, en el artículo quinto transitorio de la Ley número 83 en cita, se estableció lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO.- En los quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la mesa directiva deberá someter al pleno la ratificación de los servidores públicos que actualmente desempeñan el cargo de contralores de los Organismos Constitucionalmente Autónomos para que puedan fungir como Titulares de los Órganos Internos de Control, exceptuando a las Instituciones de Educación Superior, en respeto al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de no lograr la ratificación por el voto de la mitad más uno de los diputados presentes, el Congreso del Estado a través de la mesa directiva, deberán emitir las convocatorias para que se presenten candidatos a ocupar la Titularidad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Los servidores públicos que actualmente desempeñan el cargo de contralores de los Organismos Autónomos y que no fueron ratificados, seguirán en su cargo hasta en tanto el Congreso del Estado no rinda protesta a los Titulares de los Órganos Internos de Control que se señalan en esta Ley.”

Ahora bien, entre las diversas modificaciones de la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resaltan las correspondientes a los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, mediante la adición de un artículo 67 QUATER, en el cual se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67 QUATER.- Los Órganos Internos de Control son responsables del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de dichos organismos, los cuales estarán a cargo, respectivamente, de un titular denominado Contralor Interno, que será designado en términos de la fracción CV del artículo 64 de esta Constitución y deberán contar con la asignación presupuestal suficiente para la operación y funcionamiento de su estructura, incluyendo

las áreas de auditoría interna, investigación y sustanciación, cuyos titulares, al igual que su personal serán designados por el Contralor Interno.

Los Órganos Internos de Control tendrán, de manera respectiva, al menos, las siguientes atribuciones:

- I. *Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que debe observar el Organismo Autónomo;*
- II. *Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Organismo Autónomo y darles seguimiento oportuno;*
- III. *Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Organismo Autónomo que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de responsabilidades vigente;*
- IV. *Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que correspondan por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Organismo Autónomo;*
- V. *Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Organismo Autónomo, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo;*
- VI. *Requerir a los servidores públicos del Organismo Autónomo la documentación e información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La omisión de dichos servidores públicos en entregar la información o documentación que les sean requeridas, o entregarla de manera extemporánea, será causal de responsabilidad en términos de la ley de responsabilidades vigente;*
- VII. *Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competentes, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión e delitos imputables a los servidores públicos del Organismo Autónomo;*
- VIII. *Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales de intereses de los servidores públicos del Organismo Autónomo;*
- IX. *Administrar su presupuesto de manera autónoma;*
- X. *Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Titular en caso de incurrir en las causas graves que se establecen en las leyes correspondientes;*
- XI. *Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Organismo Autónomo;*
- XII. *Implementar políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Organismo Autónomo;*
- XIII. *Presentar a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo y asistir cuando así se le requiera.; y*
- XIV. *Las demás que establezca esta Constitución y otras leyes. ”*

Aunado a lo anteriormente expuesto, también la multicitada ley, reformó la fracción XV del artículo 64, en la cual se establece la facultad del Congreso del Estado para realizar la designación de los titulares de dichos órganos de control, en los siguientes términos:

“Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

XV.- Llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en esta Constitución, los cuáles durarán en su encargo por un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta respectiva y podrán ser ratificados por una sola ocasión. Si al concluir el primer período, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación.

El Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mitad más uno de los legisladores presentes, resolverá de las renunciaciones, de las solicitudes de licencia y de las remociones de los Titulares de los Órganos Internos de Control a que se refiere esta fracción.”

Ahora bien, en apego al Artículo Sexto Transitorio de la Ley número 83, referido en párrafos anteriores, específicamente en su párrafo primero, este Congreso del Estado, en sesión celebrada el 26 de abril del presente año, aprobó una iniciativa con punto de acuerdo respecto a la ratificación de los servidores públicos que actualmente desempeñan el cargo de contralores de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, teniendo como resultado la NO ratificación de dichos servidores públicos, por lo que no pueden continuar en el ejercicio de sus cargos una vez que esta Soberanía designe a quienes habrán de sustituirlos, conforme lo dispone el tercer párrafo de transitorio en cita.

Al no haber sido ratificados los servidores públicos que actualmente desempeñan el cargo de contralores de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se desprende la obligación de este Poder Legislativo, de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del mismo artículo Sexto Transitorio referido, el cual ordena la emisión de una convocatoria pública a fin de ocupar la Titularidad de los Órganos Internos de Control en términos de los artículos 64, fracción XV y 67 Quater de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Sonora,

así como el Artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha de 20 de abril de 2022, presentamos esta iniciativa para que, por conducto de la Mesa Directiva, sea sometida a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el presente proyecto con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo sexto transitorio de la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de abril de 2022, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo sexto transitorio de la Ley No. 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en apego a la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emite la presente convocatoria para designar a las o los ciudadanos que habrán de ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los cuales comprenden, el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, a partir del día 13 junio al 17 de junio de 2022, de las 8:00 a las 15:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en el Portal del Congreso del Estado de Sonora y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Constitucionalmente Autónomo, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en Administración Pública;

III.- Contar con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de tres años al día de la toma de protesta respectiva, y contar con conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por algún delito culposo o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeta o sujeto a proceso penal; y

V.- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia.

TERCERA.- Las y los aspirantes deberán anexar a sus solicitudes original o copia certificada de los siguientes documentos, según corresponda:

I.- Acta de nacimiento;

II.- Credencial de elector;

III.- Currículum vitae, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales);

IV.- Escrito donde se señale el correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

V.- Carta de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y/o de las dependencias u organismos en los que haya desempeñado sus funciones;

VI.- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado;

VII.- Carta en la que especifique el Órgano Interno de Control del Organismo Constitucionalmente Autónomo que pretende ocupar;

VIII.- Carta de NO antecedentes penales con una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación.

CUARTA.- El día 21 de junio de 2022, el Congreso del Estado de Sonora procederá a publicar en el portal electrónico del Congreso del Estado, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como titular de los Órganos Internos de Control de cada Organismo Constitucionalmente Autónomo, y que cumplan con los requisitos establecidos en la base segunda y tercera de la presente convocatoria, así como su curriculum.

En la publicación se deberá señalar el Organismo Constitucionalmente Autónomo al que

pertenece el Órgano Interno de Control, al que se ha inscrito el aspirante.

QUINTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de la presente convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del 27 de junio al 01 de julio del presente año, llevará a cabo audiencias públicas de entrevista a efecto de que puedan realizar un estudio y análisis de los aspirantes, convocando a comparecer a cada uno, para conocer directamente sus antecedentes personales, profesionales, así como el conocimiento que tengan sobre la función de los Órganos Internos de Control.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el portal electrónico del Congreso del Estado el 24 de junio del presente año.

SEXTA.- Una vez agotada la etapa establecida en la base quinta de esta convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, procederá a realizar un listado de hasta 4 aspirantes por Organismo Constitucionalmente Autónomo, respetando el principio de paridad de género, a efectos de someter a consideración del Pleno del Congreso a quienes habrán de ocupar el cargo de Titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos de nuestra Entidad.

SÉPTIMA.- El día 05 de julio del presente año, deberá someterse a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la lista de hasta 4 aspirantes a ocupar el Órgano Interno de Control por cada Organismo Constitucionalmente Autónomo a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual.

Cuando algún participante obtenga la votación que reúna el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión correspondiente, ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y dicho participante será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente por un plazo de 4 años contados a partir del 01 de agosto del 2022, fecha en que deberá tomar protesta ante la Presidencia del Congreso del Estado a efecto de su designación surta efectos.

En el supuesto de que ningún aspirante de la referida lista logre reunir el voto de la mayoría más uno de los miembros presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar a los Titulares de los Órganos Internos de Control, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

Los actos que el Congreso realice en ejercicio de la función prevista en este artículo son inatacables.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con sujeción a lo establecido en la Constitución

Política del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de junio de 2022.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía propuesta con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo, apruebe pronunciamiento para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente de la Controversia Constitucional número 23/2020, para lo cual nos remitimos a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo su anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, quedando registrada con bajo el folio 1954, correspondiente a la Sexagésima Segunda Legislatura.

2.- Con fecha 03 de diciembre de 2019 la Presidencia de este Poder Legislativo turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales para su análisis, discusión y en su caso, dictaminación, siendo sometida a su consideración y aprobada por la referida comisión de dictamen legislativo, el día 20 de diciembre de ese mismo año.

3.- Una vez realizado lo anterior, se presentó al Pleno para la aprobación correspondiente la multi referida iniciativa del Municipio de Nogales, siendo aprobada en sesión extraordinaria del día 24 de diciembre de 2019, identificada como Ley número 132 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

4.- En la sesión de Pleno del Congreso del Estado referida en el punto anterior, el entonces diputado Gildardo Real Ramírez se manifestó respecto a algunos conceptos contenidos en la Ley de Ingresos impugnada, específicamente los contenidos en los artículos 101, 104 y 105 de dicha Ley, solicitando que los mismos fueran eliminados de la propuesta original,

argumentando que eran excesivos, irracionales y desproporcionados, por lo que una vez que se sometió a votación, fue aprobada dicha propuesta, quedando la ley de ingresos aprobada sin los conceptos mencionados.

5.- Inconforme con la determinación del Pleno del Congreso del Estado, el Ayuntamiento de Nogales, a través de sus autoridades, promovieron una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual fue notificada este Poder Legislativo y una vez realizados los trámites procedimentales correspondientes se dictó sentencia otorgándole la razón al Municipio actor.

6.- En la sentencia se determinó que el Congreso del Estado vulneró los derechos constitucionales del Municipio, pues no motivó ni fundamentó debidamente el hecho de apartarse de la propuesta inicial del municipio, con lo cual violentaba su autonomía Hacendaria, por lo que se le pide a este Pleno Legislativo, que se manifiesta fundando y motivando la no aceptación de los conceptos tributarios presentados originalmente por el Ayuntamiento; asimismo, se deje sin efectos la acción del Congreso del Estado de Sonora de rechazar la propuesta contenida en los artículos 101, 104 y 105 de la Ley de Ingresos que en su momento presentó el Municipio de Nogales, Sonora.

Por las razones indicadas, consideramos procedente aprobar el presente asunto y nos permitimos proponer al Pleno de esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto a la propuesta contenida en los artículos 101, 104 y 105 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora para el ejercicio fiscal de 2020, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 23/2020, en los siguientes términos:

De la revisión del expediente y del video de la sesión del Pleno, se aprecia que efectivamente la decisión de modificar la propuesta inicial no fue debidamente fundada y motivada, ya que al tratarse de una facultad constitucionalmente establecida para los municipios prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a su autonomía hacendaria, para que esta Soberanía pueda apartarse de una propuesta hacendaria

del municipio debe hacerlo bajo una motivación reforzada y no con una simple como se hizo en el momento, ya que sólo se manifestó que los conceptos que fueron modificados resultaban excesivos, sin que dicha afirmación fuera acompañada de algún estudio o análisis técnico que robusteciera o reforzara el comentario realizado.

El artículo 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, en este último requisito tenemos que existe una motivación simple y una motivación reforzada la cual consiste en que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

Por lo anterior, es que reiteramos que para que el Poder Legislativo pueda apartarse de una propuesta realizada por un municipio, debe hacerlo estableciendo las razones motivos o fundamentos que existan para ello, es decir, bajo la premisa de una motivación reforzada para que dicha autoridad municipal conozca plenamente y pueda combatir las razones establecidas por el Poder Legislativo.

En tal sentido, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 112/2006, cuyos rubro y texto se transcriben:

"HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.', las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordados en el precedente referido, la propuesta del

Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable."

Cabe señalar que con fecha 23 de mayo del presente año, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política aprobó un Acuerdo en el cual se instruye a la actual Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de este Poder Legislativo para que refuercen su fundamentación y motivación cuando tengan que apartarse de una propuesta de iniciativa municipal.

Por otra parte, en este mismo acto se deja sin efectos el acto legislativo del Congreso del Estado de Sonora de rechazar la propuesta contenida en los artículos 101, 104 y 105 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020 que, en su momento presentó el Municipio de la Heroica Nogales, Sonora.

Finalmente, dada la urgencia de que el Congreso del Estado emita su pronunciamiento sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2022.

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
PRESIDENTA**

**C. DIP. RICARDO LUGO MORENO
VICEPRESIDENTE**

**C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
SECRETARIA**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SUPLENTE**

Junio 5, 2022. Año 16, No. 1490

**C. DIP. BRENDA LIZETH CÓRDIVA BÚZANI
SUPLENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de que este Poder Legislativo de cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad número 276/2020, para lo cual nos remitimos a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando establecido en el punto Cuarto de dicha resolución, en la parte que interesa, de la siguiente manera:

“CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, 33, 72, 73, 74, 75, 96, en su porción normativa ‘y sectorizado a la Secretaría de Gobierno’, 101, fracciones IV y VII, 103, fracción II, y transitorios cuarto, en su porción normativa ‘y sectorizado a la Secretaría de Gobierno’, sexto, en su porción normativa ‘en el artículo 79’, y décimo tercero de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 4, fracción VII, en su porción normativa ‘y sectorizado a la Secretaría de Gobierno’, del referido ordenamiento legal, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos noveno, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de esta determinación.”

Cabe señalar que, con fecha 01 de abril del presente año, fue recibido el oficio número 104-2022/E, conteniendo el Despacho Número 146/2022 que, a su vez se desprende la Acción de

Inconstitucionalidad 276/2020, mediante el cual se realizó la notificación de la sentencia referida en el párrafo anterior.

Es así como, atendiendo lo resuelto en la sentencia de mérito, este Poder Legislativo debe realizar las acciones que resulten necesarias para dar cabal cumplimiento a la misma.

En tal sentido, los diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta Diputación Permanente, presentamos y sometemos a la consideración de las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Sonora, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, con el objeto de realizar las modificaciones pertinentes a la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, por lo que, una vez aprobadas éstas, deberán ser comunicadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acompañada dicha comunicación con las constancias legislativas que de este acto se desprendan.

Por las razones indicadas, consideramos procedente aprobar el presente asunto y nos permitimos proponer al Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 4, fracción VII; 11, fracción IV; 96; cuarto transitorio; y sexto transitorio. Se **derogan** los artículos 4, fracción XLVIII; 33; 72; 73; 74; 75; 101, fracciones IV y VII; 103, fracción II; y décimo tercero transitorio, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“Artículo 4º.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Archivo General del Estado: Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Sonora, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII a la XLVII.- ...

XLVIII.- Se deroga

XLIX a la LX.- ...

Artículo 11.-

I a la III.- ...

IV.- Inscribir en el Registro Nacional de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V a la XII.- ...

...

...

Artículo 33.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 96.- El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora.

Artículo 101.- ...

I a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V a la VI.- ...

VII.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 103.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III a la VI.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Cuarto.- En un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá crear el Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado. Las Secretarías de Gobierno, de Hacienda y de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones correspondientes para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y funcional del Archivo General del Estado.

Artículo Sexto.- El monto del fondo de apoyo económico para archivos, establecido en la presente Ley, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0005% del total de ingresos a recibir en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Se deroga.”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2022.

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

PRESIDENTA

**C. DIP. RICARDO LUGO MORENO
VICEPRESIDENTE**

**C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
SECRETARIA**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SUPLENTE**

**C. DIP. BRENDA LIZETH CÓRDIVA BÚZANI
SUPLENTE**

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE
ANTICORRUPCIÓN, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JACOBO MENDOZA RUIZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Anticorrupción de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 07 de febrero de 2022, con base en la siguiente exposición de motivos:

“El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, por medio del cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a partir de las cuales, ese mismo órgano legislativo expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las reformas necesarias a otras normatividades del ámbito federal, para regular la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos transitorios cuarto y séptimo del Decreto antes mencionado, el 28 de noviembre y el 1 de diciembre de 2016, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, respectivamente, las leyes 96 y 102, con las que se reformó la Constitución Política del Estado de Sonora, para crear el fundamento local para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción; dotar de autonomía constitucional al Ministerio Público Estatal, organizándolo en una Fiscalía General del Estado de Sonora, con dos fiscalías especializadas, una en Anticorrupción y otra en Delitos Electorales; facultar al Tribunal de Justicia Administrativa, mediante una Sala Especializada en anticorrupción y responsabilidades administrativas, para imponer sanciones a servidores públicos y a particulares, por responsabilidades administrativas graves, incluyendo las indemnizaciones por afectaciones a la Hacienda Pública; y otorgar autonomía constitucional al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que pueda realizar las labores técnicas de fiscalización sin injerencias políticas.

Sin embargo, las reformas antes mencionadas no han sido suficientes para terminar o, al menos, disminuir los actos de corrupción en nuestro Estado, puesto que hemos podido constatar que aún sigue existiendo una gran opacidad en el manejo de los recursos públicos, que a la par de lesionar las arcas estatales y municipales, incrementan el descontento social y nos impone la obligación de tomar medidas urgentes para corregir el rumbo desde el comienzo de este nuevo sexenio estatal.

En ese sentido, se proponen diversas modificaciones a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para que el funcionamiento de dicho Sistema sea más dinámico y abierto a la participación de la sociedad, permitiendo un mayor escrutinio de sus actuaciones, no solo del ente social, sino de un órgano interno de control que designen los integrantes del Congreso del Estado.

Adicionalmente, se plantean diversas reformas al Código Penal del Estado de Sonora, a efecto de realizar modificaciones a los procedimientos para el combate de los

delitos por hechos de corrupción, y precisar las sanciones de los delitos de peculado y cohecho, para que sean aplicados en razón del daño ocasionado a las finanzas públicas y el beneficio obtenido por parte de los infractores; además de ampliar las facultades en esta materia, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos y de los municipios.

En el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se establece que el Órgano Interno de Control de cada uno de los Institutos que regulan cada una de dichas normatividades, será designado por el Congreso del Estado de Sonora, en los términos que disponga la Constitución Política del Estado.”

Expuesto lo anterior, estas comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, de acuerdo a lo expresado en el artículo 113 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, en dicho precepto constitucional se enuncia el deber de las entidades federativas a establecer sistemas locales anticorrupción, con el objetivo de coordinar estrategias que prevean, detecten y sancionen hechos de corrupción.

En este sentido, el artículo 143 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que para que las autoridades que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, deberán hacerlo bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, e integridad.

De igual forma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que las normas sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, determinarán con claridad las conductas que lesionen la legalidad, así como los procedimientos para sancionarlos y la prescripción de la responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, se considera que las modificaciones presentadas en materia de anticorrupción y responsabilidad administrativa se encuentra dentro de la esfera de competencia del Titular del Ejecutivo.

QUINTA.- La corrupción en el mundo, en nuestro país y en nuestro Estado, es concebida como un problema económico, social y cultural que afecta de manera catastrófica a la Administración Pública y, en consecuencia, a la ciudadanía, demeritando la atracción de inversiones productivas, convirtiéndose en un obstáculo para el adecuado combate a la pobreza, generando inseguridad pública, entre muchos otros efectos perjudiciales.

Asimismo, los impactos de la corrupción en nuestro Estado amenazan la estabilidad política, social y económica, y adicional coacciona la seguridad de la sociedad sonorense, este último debido a que los actos de corrupción favorecen a los panoramas para realizar actividades de la delincuencia organizada en complicidad de servidores públicos.

Por lo anterior, el Gobernador del Estado nos propone una iniciativa que afecta diversas normatividades con el fin de diseñar e implementar estrategias que nos permitan contar con mejores herramientas para el combate a la corrupción, necesarias para lograr el bienestar social y el desarrollo estatal.

Específicamente, con el propósito de fortalecer el combate a la corrupción, la iniciativa de mérito propone diversas modificaciones a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, dinamizando la operatividad del sistema, de modo que se fortalezca la transparencia del mismo y se propicie mayormente la apertura de la participación de la sociedad, destacando las siguientes propuestas:

En la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción:

- ✓ Se modifica la definición de servidor público para homologarla con el concepto constitucional, al igual que se precisa el concepto de reglamentos municipales, y se

adicionan las definiciones de recomendaciones vinculantes y no vinculantes, finalizando con la definición de sesiones virtuales.

- ✓ Se fortalece la participación municipal en el Sistema, estableciendo que los municipios serán parte del Comité Coordinador del Sistema, representados por dos iguales, respetando que uno de estos sea un municipio rural, siendo positivo que estos pequeños municipios sean tomados en cuenta para propiciar el desarrollo de cada uno de ellos mediante el combate a la corrupción.
- ✓ Se reconocen como integrantes del Comité Coordinador al diputado que presida la Comisión Anticorrupción, y fungirá como enlace del Poder Legislativo con dicho órgano del Sistema Estatal.
- ✓ Se dota del carácter de invitados permanentes a los entes públicos que ejerzan funciones en materia de transparencia, y responsabilidad patrimonial, solo con derecho a voz.
- ✓ Se establece la obligación de publicitar la agenda de sesiones mediante la plataforma digital del Sistema Estatal Anticorrupción con el propósito de que los invitados puedan elegir a cuál acudir, o bien estar atentos mediante los medios digitales, debido a que se establece el deber de transmitir las sesiones mediante el portal de la Secretaría Ejecutiva y en su caso las plataformas del Comité de Participación Ciudadana del Sistema; además se agregan los lineamientos para la adecuada celebración de las sesiones virtuales.
- ✓ Con respecto a las facultades del Presidente del Comité Coordinador, se suprime la atribución de enviar propuesta al órgano de gobierno del Sistema Estatal Anticorrupción para nombrar al Secretario Técnico.
- ✓ Se actualizan las causas de remoción de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, especificando los supuestos aplicables para esos efectos.

- ✓ Se otorga al Comité de Participación Ciudadana la facultad de recibir recomendaciones ciudadanas en la materia y presentarlas para su aprobación al Comité Coordinador.
- ✓ Se fortalecen las recomendaciones del Comité Coordinador, estas serán vinculantes o no vinculantes, además de públicas y estarán sujetas al principio de máxima publicidad, las destinatarias de todas las recomendaciones serán las autoridades y deberán informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas dentro de plazos específicos.

En el Código Penal del Estado de Sonora:

- ✓ Se modifica el plazo de la prescripción para los delitos por hechos de corrupción y de uso indebido de atribuciones y facultades, par que nunca sea menor a 10 años.
- ✓ Se agrega la obligación de la autoridad de considerar la cuantificación que, en su caso, formulen las autoridades fiscalizadoras, incluyendo los accesorios que se determinen a la fecha en que se dicte la condena, para la reparación del daño.
- ✓ Se amplían los alcances de los delitos de cohecho y peculado, atendiendo al daño patrimonial causado.

Finalmente, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, se establece que el Órgano Interno de Control de cada uno de los Entes que regulan dichas normatividades, será designado por el Congreso del Estado de Sonora; al igual que se establece en Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de

febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH 0889-/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: “Referente a la iniciativa con proyecto de *DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, identificada con el número de folio 0756, se observa que tiene como objeto la creación de un sistema más dinámico y abierto a la participación de la sociedad, permitiendo a un mayor escrutinio de sus actuaciones, por medio de una serie de modificaciones a la conformación de los órganos interno de control y la instauración de contratos de prestación de servicios. En base al supuesto de que el establecimiento de las remuneraciones por concepto de honorarios de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, se efectúe bajo la disponibilidad y los techos presupuestales ya establecidos del Sistema Estatal Anticorrupción, esta Secretaría **no observa un impacto presupuestal que pueda vulnerar el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado**”.*

En conclusión, quienes integramos estas comisiones de dictamen legislativo, actuando en forma unida, recomendamos ampliamente al Pleno de este Poder Legislativo, que se apruebe la propuesta de modificación a nuestro marco normativo en materia anticorrupción, que se estudia mediante el presente dictamen, toda vez que contiene disposiciones jurídicas que, sin lugar a dudas fortalecerán el combate a la corrupción dentro de la Administración Pública del Estado y los municipios sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 3º, fracciones XII y XV; 7º, fracción III; 9º, fracción IX; 10, fracciones VI y VII; 11; 12, fracción IX; 13; 16; 17; 18; 21, fracciones XV, XVII y XVIII; 27, párrafo primero; 29; la denominación del Título Quinto y la numeración de su Capítulo Único; y los artículos del 56 al 61, recorriéndose el Título Sexto; se DEROGAN la fracción VI del artículo 12 y la fracción VII del artículo 31; y se ADICIONAN las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 3º, las fracciones VIII y IX al artículo 10, un artículo 11 Bis, una fracción XIX al artículo 21, los artículos 62 al 70 y un Capítulo Segundo al Título Quinto, todos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

XIII a la XIV.- ...

XV.- Reglamentos Municipales: Los Reglamentos Municipales en materia Anticorrupción;

XVI.- Recomendaciones vinculantes: Se refiere a los acuerdos del Comité Coordinador que tengan carácter obligatorio para los entes públicos;

XVII.- Recomendaciones no vinculantes: Se refiere a los acuerdos del comité coordinador cuya aceptación es potestativa;

XVIII.- Sesiones Virtuales: corresponde a aquellas sesiones que se realicen por medio de plataformas de comunicación electrónica.

Artículo 7º.- ...

I y II.- ...

III.- Los municipios, los cuales concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador en los lineamientos correspondientes y en términos de lo previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 9º.- ...

I a la VIII. - ...

IX.- Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X a la XV. - ...

Artículo 10.- ...

I a la V.- ...

VI.- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa;

VII.- El Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VIII.- El Diputado que presida la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, quien tendrá voz, pero sin voto, y fungirá como enlace entre el Comité Coordinador y el Poder Legislativo del Estado, y

IX.- Dos representantes de los municipios, quienes participarán con derecho a voz, pero sin voto, a través de los Titulares del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental a invitación del Comité Coordinador, que deberá garantizar la participación de un representante de los municipios rurales a los que hace referencia el artículo 25-G, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 11.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Para el desahogo de sus reuniones, son invitados permanentes los entes públicos en materia de transparencia y combate a la corrupción, las organizaciones de la sociedad civil, académicos y la ciudadanía en general, quienes podrán participar con voz, pero sin voto, a las reuniones que soliciten asistir. El Secretario Técnico moderará la participación de los invitados cuando éstos deseen hacerlo.

El portal de internet de la Secretaría Ejecutiva deberá contar con una liga para permitir a la ciudadanía agendar las reuniones en las que deseen participar.

El acceso a las reuniones del Comité Coordinador sólo podrá ser limitado por cuestiones de infraestructura y seguridad de los asistentes.

Las sesiones del Comité Coordinador se transmitirán en el portal de internet de la Secretaría Ejecutiva y del Comité de Participación Ciudadana, en su caso.

No se requerirá expresar justificación alguna para que la ciudadanía asista a las reuniones del Comité Coordinador.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité, por conducto del Secretario, realice las invitaciones que estime pertinentes.

Artículo 11 Bis.- El Comité Coordinador deberá expedir los lineamientos mediante los cuales deberán celebrarse las sesiones virtuales. La Convocatoria a ellas podrá ser realizada mediante la correspondencia electrónica autorizada, debiendo quedar constancia en el acta que se levante con motivo de la sesión.

Para la validez de las sesiones virtuales deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables para las sesiones presenciales.

La ciudadanía en general y los invitados, podrán participar en las sesiones virtuales. La Secretaría Ejecutiva les proporcionará las ligas de acceso para esos efectos.

Artículo 12.- ...

I a la V.- ...

VI.- Se deroga.

VII a la VIII.- ...

IX.- Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, así como las propuestas de recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil, que le remita el Comité de Participación Ciudadana; y

X.- ...

Artículo 13.- El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador serán de carácter público.

En el desarrollo de las sesiones y en el manejo de la información que se genere, en todo momento se protegerán los datos personales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana o la democracia.

Sus integrantes deberán reunir los requisitos que el artículo 34 de esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico, a excepción de los previstos en las fracciones II, III y IV.

En la selección de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, se tomará en alta consideración el activismo del candidato, ya sea de forma personal o a través de instituciones públicas o privadas, en la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana o la democracia.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los miembros del Comité de Participación Ciudadana quedan obligados en los mismos términos que los servidores públicos, a preservar la confidencialidad, secrecía y resguardo de la información de carácter reservado y confidencial en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que les serán aplicables las mismas sanciones en caso de su incumplimiento.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y podrán ser removidos por alguna de las siguientes causas:

I.- Por incurrir en falta administrativa grave en términos de la ley de responsabilidades vigente.

II.- Por realizar actos en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho en términos de la ley de responsabilidades vigente, siguiendo para tal efecto las reglas previstas en la citada Ley para el Juicio Político, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los miembros del Comité de Participación Ciudadana podrán ser denunciados para juicio político por el Comité Coordinador, previa aprobación de las dos terceras partes de éste.

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de denuncia correspondiente y lo presentará ante el Comité Coordinador, debiendo anexar las evidencias que estime pertinentes.

b) Cualquier persona o grupo de personas pueden denunciar ante el Congreso del Estado a los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

c) El abandono de sus funciones como miembro del Comité de Participación Ciudadana será una omisión de carácter grave para efecto de la procedencia del juicio político.

III.- Por incurrir en delitos relacionados con hechos de corrupción durante el tiempo en que funjan como miembros del Comité de Participación Ciudadana.

IV.- Por renuncia expresa.

V.- Por sobrevenirse alguna causa que imposibilite al miembro del Comité de Participación Ciudadana para continuar desempeñando el cargo. El Comité Coordinador informará a la Comisión de Selección respecto de este supuesto, quien resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, pero con sujeción a las bases mínimas establecidas en la presente ley, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los contratos de prestación de servicios que se celebren entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El importe bruto mensual de las remuneraciones por concepto de honorarios de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, no podrá ser mayor que el establecido para el nivel 9 en el tabulador de sueldos del departamento de recursos humanos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

II.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en lo individual, deberán remitir un informe mensual a la Secretaría Ejecutiva en el que desglosen las actividades realizadas. Se agregarán al informe las evidencias documentales de las actividades que sean pertinentes. Dicho informe, deberá ser presentado antes del día dos del mes posterior al que se informa y será público en el portal de internet del Comité de Participación Ciudadana y de la Secretaría Ejecutiva.

III.- La Secretaría Ejecutiva, deberá garantizar un espacio en sus instalaciones para efecto de que los miembros del Comité de Participación Ciudadana desarrollen sus funciones.

IV.- Los contratos contendrán una cláusula de protección de datos personales, y de confidencialidad en términos de las legislaciones de transparencia y protección de datos

personales. La información generada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, es propiedad intelectual de la Secretaría Ejecutiva, y como tal, deberá ser entregada al término de sus funciones, la cual será pública, en la medida que lo permitan las leyes en la materia.

V.- Cada año se celebrará un nuevo contrato de prestación de servicios con los miembros del Comité de Participación Ciudadana, en el que se podrán hacer las modificaciones que se estimen pertinentes y se incrementará el honorario de acuerdo con el tabulador de la Secretaría de Hacienda en términos del presente artículo. Ningún contrato podrá ser por más de un año.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, deberá prevalecer la paridad de género.

Artículo 18.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve personas, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual, deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días naturales, para seleccionar a cinco miembros, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

c) Además de los requisitos que exija la convocatoria, los aspirantes a integrar la Comisión de Selección deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, las cuales deberán ser publicadas en los portales oficiales de internet del Congreso del Estado y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en versiones públicas.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario.

En caso de que se generen vacantes imprevistas en la Comisión de Selección, el Congreso del Estado deberá seleccionar a un nuevo integrante cuyo proceso de selección no podrá exceder el límite de treinta días, el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

El Congreso del Estado deberá constituir una nueva Comisión de Selección en un periodo no mayor a treinta días después de su disolución. En caso de no hacerlo, el Comité Coordinador podrá exhortar al Congreso para tales efectos.

La omisión del Presidente del Congreso para instaurar las acciones necesarias para la constitución de la Comisión de Selección será sancionada en términos de la ley de responsabilidades vigente.

II.- La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y la evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas. La declaración patrimonial, de intereses y fiscal, de las y los aspirantes, éstas serán divulgadas en versiones públicas en los portales oficiales de internet del Congreso del Estado y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Cuando se generen vacantes en el Comité de Participación Ciudadana debido a la conclusión de su periodo, la Comisión de Selección está obligada a sesionar en un periodo no mayor a quince días para efecto de instaurar el proceso de selección del nuevo integrante.

En caso de que la vacante ocurra tiempo antes de la conclusión del periodo por el que fue electo el miembro del Comité de Participación Ciudadana ausente, el nuevo integrante se desempeñará por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 21.- ...

I a la XIV.-

XV.- Proponer al Comité Coordinador la emisión de recomendaciones;

XVI.- ...

XVII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;

XVIII.- Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana; y

XIX.- Recibir propuestas de recomendaciones de la sociedad civil y remitirlas a la Comisión Ejecutiva en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en los términos del artículo 64 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...

I a la V.- ...

...

Artículo 29.- El órgano de gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I.- Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de su organización, así como las facultades y funciones de las distintas áreas que integren el mismo.

II.- Nombrar al Secretario Técnico a propuesta de cualquiera de sus integrantes, por mayoría calificada de cinco votos.

III.- Remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico.

IV.- Celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, así como las extraordinarias que procedan para el debido desahogo de los asuntos de su competencia; requiriendo la mayoría de sus miembros.

Artículo 31.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Se deroga.

VIII.- ...

TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ
COORDINADOR Y DEL INFORME ANUAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 56.- Las recomendaciones que apruebe el Comité Coordinador serán vinculantes y/o no vinculantes. Todas serán públicas y estarán sujetas al principio de máxima publicidad. Las destinatarias de todas las recomendaciones serán las autoridades y éstas informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas dentro de los plazos fijados en las mismas.

Artículo 57.- Durante todo el año se podrá analizar y enlistar en cualquier sesión del Comité Coordinador, el seguimiento y aprobación de recomendaciones aprobadas o de nuevas recomendaciones.

Artículo 58.- Las recomendaciones vinculantes tienen carácter obligatorio en su cumplimiento, y deberá tener un análisis de factibilidad que incluya el escuchar a la autoridad a la cual estará dirigida la recomendación, lo cual permitirá establecer el alcance de la implementación de cada recomendación.

Artículo 59.- Las recomendaciones están dirigidas a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas para:

I.- El fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción,

II.- El mejoramiento de su desempeño institucional; y

III.- El aumento en la eficacia del control interno.

Artículo 60.- Deberán existir lineamientos para elaborar las recomendaciones que aprobará el Comité Coordinador. La elaboración de la propuesta de esos lineamientos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva para su observación y cumplimiento.

Artículo 61.- Cada integrante del Comité Coordinador propondrá las recomendaciones que considere pertinentes, lo que hará mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 62.- Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes del Comité Coordinador.

Artículo 63.- En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debido cumplimiento o cuando ésta sea omisa a la recomendación, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante y eventualmente se solicitará el inicio de una investigación a la autoridad competente.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores público en los tiempos legalmente instituidos para ello, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa o incumplimiento. En caso contrario el Comité Coordinador podrá dar cuenta al Poder Legislativo del Estado de Sonora para que en el ejercicio de sus funciones llame a la autoridad que no cumpla con las recomendaciones.

Artículo 64.- El Comité Coordinador resolverá todos los asuntos no previstos en materia de las recomendaciones. Determinará cuales recomendaciones se dan por cumplidas, cuales están en proceso de cumplimiento, cuales están incumplidas. El estatus se actualizará cada año y será la Secretaría Ejecutiva la responsable del seguimiento y actualización del estado actual de cada recomendación.

CAPITULO SEGUNDO DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 65.- El Comité Coordinador aprobará por mayoría de los miembros presentes en sesión, el informe anual, el cual, se elaborará conforme a los lineamientos desarrollados para tal fin.

Artículo 66.- En los casos que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador, instruirá al Secretario Técnico para que, dentro de los quince días naturales posteriores a que este haya sido aprobado, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Artículo 67.- El informe comprenderá de enero a diciembre y se someterá para su aprobación, en la primera sesión del Comité Coordinador, que será en enero de cada año.

Artículo 68.- Cada informe anual, estará organizado en función de los asuntos aportados por cada uno de los integrantes del Comité Coordinador para el buen funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, en cumplimiento al mandato que la ley impone a cada integrante.

Artículo 69.- En la aprobación del informe anual, se deberá establecer que asuntos siguen su atención en el siguiente año, dentro del plan de trabajo anual del Comité Coordinador.

TÍTULO SEXTO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo que señala el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el objeto de esta Ley, los municipios que conforman el estado Libre y Soberano de Sonora deberán contar con un Reglamento Municipal Anticorrupción, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente:

I.- Mecanismos de coordinación con los sistemas estatal y nacional;

II.- Los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

III.- Bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

IV.- Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión a la corrupción;

V.- Lineamientos para la emisión de políticas públicas municipales en materia de combate a la corrupción;

VI.- Acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos municipales;

VII.- Programas de capacitación para los servidores públicos en prevención y combate a la corrupción; y

VIII.- Políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad, ética y responsabilidad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 178, párrafos primero y cuarto; se DEROGAN el párrafo cuarto del artículo 107, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 185, y el párrafo segundo del artículo 186; se ADICIONAN un párrafo segundo recorriéndose el anterior párrafo segundo del artículo 100, un párrafo décimo al artículo 178; 185 BIS y 186 BIS; todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- ...

En los casos de delitos por hechos de corrupción precisados en el Título Séptimo y Octavo del Libro Segundo de este Código, el plazo de prescripción nunca será menor de diez años.

...

ARTÍCULO 107.- ...

I a la V.- ...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 178.- Para los efectos de este Código, es servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...

...

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que no siendo servidor público, participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

...

I a la III.- ...

...

...

I a la IV.- ...

...

...

Para la reparación del daño por los delitos previstos en este título, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y que se haya acreditado, incluyendo los accesorios que se determinen a la fecha en que se dicte la condena correspondiente.

ARTICULO 185.- ...

I y II.- ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 185 BIS.- El delito de cohecho se sancionará de la siguiente forma:

I.- En los casos de ofrecimiento o solicitud previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede, el delito se sancionará con prisión de tres meses a un año y multa de diez a treinta Unidades de Medida y Actualización.

II.- En los casos de recepción o dación previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede, el delito se castigará:

a).- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización diarias, cuando el monto de lo recibido, dado o prometido haya sido hasta mil unidades de medida y actualización diarias;

b).- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de setenta a cien unidades de medida y actualización diarias, cuando el monto de lo recibido, dado o prometido haya sido de mil uno a diez mil unidades de medida y actualización diarias;

c).- Se impondrá de seis a quince años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización diarias, cuando el monto de lo recibido, dado o prometido haya sido mayor de diez mil un unidades de medida y actualización diarias, y

III. En cualquier caso se sancionará con destitución e inhabilitación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de este código, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En todos los casos, el responsable del delito de cohecho deberá entregar el dinero o dádivas recibidos o su equivalente.

ARTÍCULO 186.- ...

I a la IV.- ...

Se deroga.

ARTICULO 186 BIS.- El delito de peculado se sancionará de la siguiente forma:

I.- Cuando el monto del peculado haya sido hasta mil unidades de medida y actualización diarias, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización diarias;

II.- Cuando el monto del peculado haya sido de mil uno a diez mil unidades de medida y actualización diarias, se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de setenta a cien unidades de medida y actualización diarias, y

III.- Cuando el monto del peculado haya sido mayor a diez mil uno unidades de medida y actualización diarias, se impondrá de seis a quince años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización diarias.

IV. En cualquier caso, se sancionará con destitución e inhabilitación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de este código, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En todos los casos el responsable del delito de peculado deberá entregar el monto equivalente al beneficio obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 46.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 107; 117, párrafo segundo; 121, fracción XVII; y 125, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- El Instituto Estatal contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 117.- ...

El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el título VI de la Constitución Local. El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquéllos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de conformidad a la reglamentación y leyes aplicables.

ARTÍCULO 121.- ...

I a la XVI.- ...

XVII.- Conocer los informes que, anualmente, la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, así como los que, en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control;

XVIII a la LXX.- ...

ARTÍCULO 125.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Recibir informes del Titular del Órgano Interno de Control, respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal y en términos de la legislación aplicable. En todos los casos el responsable del delito de cohecho deberá entregar el dinero o dádivas recibidos o su equivalente.

En todos los casos el responsable del delito de cohecho deberá entregar el dinero o dádivas recibidos o su equivalente.

X a la XXI.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 2, párrafo quinto; y se DEROGA la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

...

...

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control del Órgano Interno de Control del Tribunal, y de los órganos correspondientes.

...

ARTÍCULO 17.- ...

I a la V.- ...

VI.- Se deroga.

VI a la XI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, contará con ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones al portal de internet con motivo de la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, contará con un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el proyecto de contrato de prestación de servicios por honorarios al que se refiere el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los nuevos contratos que se celebren entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, serán aplicables a los miembros electos con anterioridad a la presente reforma, a quienes le serán aplicables una vez concluido su anterior contrato, o una vez cumplido un año de su contratación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las causas de remoción a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que se reforman mediante el presente decreto, serán aplicables para quienes actualmente desempeñen tal servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- El buzón para la recepción de recomendaciones ciudadanas del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá implementarse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, contará con ciento ochenta días para la emisión de la guía para las recomendaciones ciudadanas.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de 2022.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

COMISIONES DE SALUD.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 17 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“El año de dos mil diecinueve sorprende al mundo con la aparición de un nuevo virus identificado como SARS-CoV2, conocido popularmente como COVID 19, al detectar la presencia de esta enfermedad las autoridades sanitarias internacionales y nacionales comenzaron a darle seguimiento, intentando primero evitar su propagación. Sin embargo, poco se pudo hacer para su contención, llegando así a diferentes países incluido el nuestro.

Con la enfermedad en nuestro país y su propagación por los estados que lo integran, el Titular del Poder Ejecutivo, primero y el Consejo de Salubridad General, después, publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas medidas encaminadas a disminuir el impacto del nuevo virus en la población.

En el primero de ellos publicado el 27 de marzo de 2020, donde el Titular del Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en el segundo, el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Las autoridades estatales, atendiendo los principios establecidos en los documentos referidos, tomaron también medidas, basados en las condiciones particulares que se presentaban en cada Entidad Federativa, así la Titular del Poder Ejecutivo del Estado publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de marzo de 2020, el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19.

En este mismo sentido el pasado 13 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el virus SARS- CoV-2 (COVID 19) en el Estado de Sonora.

Esta Ley disponía como obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Sonora, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o

servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de la materia.

Todas las acciones que se realizaron tuvieron un fin común evitar en la medida de lo posible un daño a la población, sin embargo, establecer como obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentran en el territorio del estado, no es proporcional ni se

encuentra dentro de las recomendaciones que la Secretaría de Salud Federal o el Consejo General de Salubridad hayan recomendado.

Además, Durante las últimas semanas epidemiológicas se ha observado una tendencia descendente en el número de casos confirmados, menor presentación de casos graves lo que se traduce en un decremento de defunciones por esta causa, aunado además a un avance positivo en la cobertura de vacunación para SARS-COV 2.

A lo largo de 2 años de pandemia por Covid-19 en Sonora, el pico máximo de casos registrados para una sola semana epidemiológica fue de 9,510 casos, registrados durante la SE No. 2 de 2022 (incidencia de 297 casos por 100 mil habitantes). En contraste, el promedio de casos registrados durante las últimas 8 semanas epidemiológicas fue de 55 casos por semana, con una tendencia a la baja, ya que en la SE 11 se registraron 89 casos, y en la SE 18 se registraron 18 casos (incidencia de 0.6 casos por 100 mil habitantes).

Otro dato importante es la positividad de casos estudiados con sintomatología respiratoria, la semana con mayor positividad para Sonora fue la SE No. 3 de 2022 con 78.7%, comparado con una positividad de 8% para la SE No. 18 del mismo año

En la SE 13 de 2020, al inicio de la pandemia hubo 1 caso ambulatorio por cada caso hospitalizado, por lo tanto, el 50% de los casos presentaba datos de gravedad que ameritaron hospitalización. En contraste, durante la SE 1 de 2022 hubo 35.9 casos ambulatorios por cada caso hospitalizado, con 96% de ambulatorios; el promedio en las últimas 8 semanas epidemiológicas de 2022 es de 13.9 ambulatorios por cada hospitalizado. El 100% de los 18 casos registrados en la SE 18 de 2022 fueron ambulatorios.

En cuanto a defunciones, la semana con mayor registro de decesos fue la SE No. 28 de 2020 con 379 defunciones. Sin embargo, durante las últimas 8 semanas epidemiológicas de 2022 (SE 11 – SE 18) en promedio se ha registrado menos de 1 defunción por semana (0.6) Asimismo, para el estado de Sonora, durante la SE No. 16 del 2020 ocurrió la mayor tasa de letalidad con un 27%, comparado con la letalidad promedio de 0.8% en las últimas 8 semanas epidemiológicas de 2022 (SE 11 a la SE 18).

En materia de aplicación de la vacuna a la población del Estado hemos avanzado significativamente



Avance de vacunación global

| Grupo de edad | Cobertura INE 90% |
|-------------------------|-------------------|
| Mayores de 60 | 100 |
| 50 a 59 años | 100 |
| 40 a 49 años | 82 |
| 30 a 39 años | 60 |
| 20 a 29 años | 62 |
| 15 a 17 años | 73 |
| Adolescentes de 14 años | 19 |
| Total | 96 |

- Sonora sigue avanzando con la cobertura contra SARS -CoV-2
- Los grupos de edad que tienen cobertura del 100% son de 50 a 59 años y mayores de 60 años.
- La vacunación contra Covid -19 tiene una cobertura total del 96% en población objetivo

Como puede observarse las condiciones permiten eliminar medidas que no fueron una recomendación obligatoria por las autoridades de salud federal, por lo que el uso obligatorio de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en territorio del estado, no se justifica actualmente. Para robustecer lo anterior, el Consejo Estatal de Salud el pasado 28 de abril del presente, acordó promover la derogación del uso obligatorio de cubrebocas en sonora, en su lugar, se emiten recomendaciones específicas para su uso.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El día 11 de marzo del año 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó como pandemia el COVID-19 (Coronavirus), expresando una profunda preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción de las autoridades de salud en los países donde se presentaba la enfermedad, toda vez que, en aquel momento, el número de contagios se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado en tan solo dos semanas, alcanzando 118,000 contagios en 114 países, provocando que 4,291 personas perdieran la vida por este motivo, dejando a miles más luchando por sobrevivir en los hospitales, pero, además, pronostico era negativo pues se esperaba que en los días y semanas siguientes a esa declaratoria, aumentara el número de víctimas mortales y el número de naciones afectadas, incluyendo la nuestra, donde, lamentablemente, esa expectativa se convirtió en una triste realidad en nuestro país y en nuestro Estado.

Con motivo de lo anterior, en el mismo mes de marzo de ese mismo año, las autoridades federales y estatales emitieron diversas medidas de carácter preventivo en relación al COVID-19 (Coronavirus), con el fin de contener esa enfermedad, sin embargo, los esfuerzos parecían rendir pocos frutos y cada vez se implementaban mayores medidas, como los programas de vacunación contra el mortal virus, que implementó el Gobierno Federal.

En ese contexto, este Poder Legislativo aprobó la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas y demás medidas para prevenir la Transmisión de la Enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) en el Estado de Sonora, la cual fue publicada en edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día

13 de noviembre de 2020, con el objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

Sin embargo, a poco más de dos años de su inicio, el manejo de la pandemia por parte de las autoridades federales y estatales ha dado resultados positivos, logrando contener sus nefastos efectos, por lo que coincidimos con el Ejecutivo Estatal en el sentido de que es necesaria la derogación de la normatividad que hace obligatorio del cubrebocas en Sonora, para que en su lugar, se emiten recomendaciones específicas para su uso que no afecten la vida cotidiana y las actividades económicas del Estado.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se Abroga la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas y demás medidas para prevenir la Transmisión de la Enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) en el Estado de Sonora, publicada en edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 13 de noviembre de 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades sanitarias del Estado, para regular el uso del cubrebocas, continuarán vigentes hasta que estas declaren oficialmente la conclusión de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.

C. DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

COMISIONES DE SALUD.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de Morena, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

Con el propósito de cumplir con el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza en dos tipos: directa y paraestatal, en el primer caso se refiere a las secretarías y en segundo caso a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la Ley y fideicomisos públicos.

La modalidad de organismos descentralizados en México surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el poder del ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados en su surgimiento, influyó en su momento la incursión del estado dentro de actividades industriales, financieras y comerciales, las cuales implicaban conferirle un matiz de empresa privada a las organizaciones encargadas de estas tareas.

En este contexto se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), como un organismo público descentralizado que tiene su propia personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su cargo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, mayormente pensiones y servicios de salud, en favor de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sonora, Ayuntamientos y Organismos afiliados. Sus antecedentes se resumen a continuación:

- El 20 de diciembre de 1948, se estableció el "Fondo de Protección Burocrática".*
- El 19 de noviembre de 1959 la ley fue modificada y se instituye Dirección de Pensiones del Estado.*
- El 4 de diciembre de 1950, se aprueba el Reglamento de la Dirección de Pensiones.*
- El 14 de marzo de 1962, es publicada la Ley Número 13 en la que se estableció un pago adicional del 5% del sueldo base para los servidores públicos del Gobierno del Estado por concepto de Asistencia Médica y Medicinas.*
- El 31 de diciembre de 1962 la Dirección de Pensiones del estado se transforma al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).*

A partir de ahí ha tenido 22 importantes modificaciones en diversas disposiciones, la más reciente fue publicada en el Boletín oficial de fecha 30 de noviembre de 2020.

El esquema general de organización de los organismos públicos descentralizados se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, de manera particular en el Título Tercero y por supuesto las atribuciones precisas de ISSSTESON se encuentran en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

En el artículo 97 de dicha ley de ISSSTESON se establece como a los órganos de gobierno del instituto a:

- I.- La Junta Directiva, y*
- II.- El Director general.*
- III.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.*

Respecto a la Junta Directiva los artículos que forman parte de la ley señalan lo siguiente:

ARTICULO 98.- La Junta Directiva se compondrá de siete miembros: el primero designado directamente por el Gobernador del Estado con el cargo expreso de Director General del Instituto; tres nombrados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, uno por cada poder; y, los otros tres designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Sonora, en la inteligencia de que dos de ellos como máximo pertenecerán al Magisterio. El Director General fungirá como presidente de la Junta.

ARTICULO 99.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, excepción hecha del Director General, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales, en los términos del reglamento.

ARTICULO 100.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo empleados o funcionarios del Instituto, salvo lo previsto en el artículo noventa y ocho por lo que se refiere al Director.

ARTICULO 101.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos. En todo caso sus puestos se considerarán de confianza.

ARTICULO 102.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o sindical;*
- III.- Ser de reconocida competencia y honorabilidad.*

Por otra parte, tomando en consideración lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora respecto a los organismos descentralizados, destaca el Artículo 45 BIS A.

ARTÍCULO 45 BIS A.- El órgano de gobierno de un organismo descentralizado estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la dependencia coordinadora de sector o por la persona que se designe en la ley o decreto de creación de la entidad. Esto sin perjuicio de que, por disposición expresa del ordenamiento jurídico que cree el organismo, dicha presidencia pueda corresponder al titular del Poder Ejecutivo.

En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno del organismo:

- I.- El Director General del organismo de que se trate, quien únicamente asistirá con voz a sus sesiones;*

Si comparamos los textos de las dos leyes podemos identificar que existen una contraposición, la Ley de ISSSTESON señala al Director General como presidente de la Junta Directiva, mientras que la Ley Orgánica es muy clara en el texto del Artículo 45 BIS A en su inciso I. al señalar que en ningún caso el Director General podrá ser miembro del órgano del gobierno.

Es importante tomar en cuenta que estas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, buscan transparencia en la toma de decisiones, evitar ser “juez y parte” y sobre todo consolidar el proceso democrático en la toma de decisiones de un organismo a partir de las diferentes representaciones en la Junta Directiva. En este sentido se requiere homologar las disposiciones en ambas leyes, por ello la presente iniciativa considera la modificación del artículo 98 para integrar al Poder Ejecutivo como presidente de la Junta Directiva y nombrar al Director como Secretario Técnico con uso de la voz, pero sin voto; en el mismo tenor modificar los artículos 99, 101 y la fracción I del artículo 109.

En este momento se necesita otorgar todo el apoyo y el fortalecimiento institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que responda a las necesidades actuales y sobre todo que se sujete al marco normativo, es nuestra responsabilidad y es nuestro tiempo en la historia.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la iniciativa materia del presente dictamen se expone la contrariedad de las disposiciones normativas, haciendo referencia al artículo 98 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sobre la composición de la Junta Directiva del Instituto, precepto que contraviene lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en el segundo párrafo del artículo 45 BIS-A.

En este orden de ideas, es necesario un ejercicio de ponderación jurídica entre las normas estatales en mención, afirmando que la ciencia jurídica no tiene como objetivo aislado la integración y sistematización de los dogmas legales, también busca justificar las decisiones normativas y explicar su justificación, supuesto en el encontramos el esquema de la ponderación de principios, el cual no solo es conformado por una lógica formal, va más allá, es engendrado mediante una argumentación jurídica.

A través de la ponderación de principios, se pretende brindar una tutela real y efectiva a los derechos fundamentales pues se requiere de una actividad de ponderación entre principios constitucionales a fin de determinar cual norma es más benéfica para el ciudadano.

Es por lo anterior, y atendiendo a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que encierra los principios de una adecuada administración pública, entre estos se encuentra la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, plasmados para promover y garantizar el desarrollo de un buen gobierno.

En resumen, esta Comisión de dictamen legislativo, determina que la norma que debe prevalecer es la establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, apreciando claramente que se ven garantizados los principios de la correcta administración, en contrario con lo pronunciado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que pudiera representar un conflicto de intereses y un inadecuado funcionamiento del órgano de gobierno del Instituto, cabe destacar que dicha propuesta no vulnera las atribuciones legalmente establecidas al Director del ISSSTESON, ya que bien continua participando en la Junta Directiva. Asimismo, se contemplan los requisitos para formar parte del órgano directivo, y en cuanto a la composición de la Comisión Ejecutiva del Fondo se hace participe a distintos sectores que son atendidos por este, y que se podrán ver representados por sus pares, dándole voz a las y los ciudadanos, promoviendo la democracia institucional y la participación ciudadana.

En este orden de ideas, se considera que debe ser aprobada la presente iniciativa en sentido positivo, ya que fortalece la transparencia, honradez, adecuada administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y se está en posibilidades de continuar con la promoción y garantía del derecho a la salud y a los principios del buen gobierno.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 98, 99, 102 fracción II, 104 fracción IX, 109 fracciones I y XIII, 111, 111-D párrafo primero y 111-E; se deroga la fracción XI del artículo 104 y la fracción VI del artículo 109; todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 98.- La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, será el órgano máximo y de mayor jerarquía donde se determinará las acciones y programas que se sujetará el Instituto, la cual se integrará por 8 miembros, siendo estos los siguientes:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente de la junta;
- II.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;
- III.- El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado;
- IV.- Un representante del Poder Legislativo;
- V.- Un representante del Poder Judicial; y
- VI.- Tres designados por los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Sonora, en la inteligencia de que dos de ellos como máximo pertenecerán al magisterio.

El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), fungirá como Secretario Técnico de la junta Directiva, con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 99.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales, en los términos del reglamento. Para el caso del presidente de la Junta Directiva será su suplente, el Secretario de Gobierno del estado o quien éste último designe.

ARTÍCULO 102.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- No estar desempeñando un cargo sindical; y
- III.- Ser de reconocida competencia y honorabilidad.

ARTÍCULO 104.- ...

I al VIII ...

IX. Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del Instituto;

X. ...

XI. Se deroga;

XII a la XIV. ...

ARTÍCULO 109.- El Director del Instituto tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Representar al Instituto, y fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva, con todas las facultades y atribuciones que establece la presente Ley y su Reglamento, y ejecutar los acuerdos de la Junta;

II a la V. ...

VI. Se deroga;

VII a la XII. ...

XIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o previa petición del Presidente de la Junta; y

XIV. ...

ARTÍCULO 111.- El Director será auxiliado en sus funciones por los subdirectores que nombre la Junta Directiva del Instituto, quienes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 102 de esta Ley.

ARTÍCULO 111-D.- La Comisión Ejecutiva del Fondo, estará integrada por siete miembros, uno de los cuales será el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que tendrá el carácter de Presidente, por el Secretario de Hacienda, por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por dos representantes designados por la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y por un representante designado por el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora, por cada miembro propietario se designará un suplente.

...

...

ARTÍCULO 111-E.- Para la atención de las labores administrativas propias del funcionamiento del Fondo, el Director General del Instituto será el Vocal Ejecutivo de la Comisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.

C. DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por las y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la representación parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

A fines de los años treinta, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, se crea la Casa de España para recibir y dar refugio a intelectuales españoles republicanos, que huían de la Guerra Civil Española, dicha casa en muy corto tiempo se convierte en el Colegio de México en el año de 1939, como institución pública, de carácter universitario, dedicada a la investigación y a la enseñanza superior en ciencias sociales y humanidades, la cual se constituye en referente a nivel nacional.

Mucho tiempo después el 27 de diciembre de 1970 se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), cuya misión se determinó para impulsar y fortalecer el desarrollo científico y la modernización tecnológica de México, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel, la promoción y el sostenimiento de proyectos específicos de investigación y la difusión de la información científica y tecnológica, es decir mucho del propósito de su creación fue fundar instituciones científicas en diversas regiones para contribuir a la descentralización de la capital del país.

Tomando en cuenta que CONACYT empezó a consolidarse y dar resultados, se planteó una segunda etapa al completar el programa con la descentralización de las instituciones de Ciencias Sociales y Humanidades, así que las diferentes entidades federativas respondieron al llamado y empezaron crear instituciones con diversos modelos de organización administrativa, en el siguiente orden:

Colegios de participación federal y estatal.

- *Colegio de Michoacán (Colmich) en 1979*
- *Colegio de la Frontera Norte (Colef) en 1982*
- *Colegio de la Frontera Sur (Ecosur) en 1994*
- *Colegio de San Luis Potosí (Colsan) en 1997*

Colegios de participación exclusivamente estatal.

- *Colegio de Jalisco (Coljal) en 1982*
- *Colegio Mexiquense en 1986*

Por decreto del Congreso del estado.

- *Colegio de Sonora (Colson) en 1982*

El Colegio de Sonora fue fundado el 28 de enero de 1982. Se ha enfocado en proyectos de Investigación social y Humanidades, así como la enseñanza de posgrado en dichas áreas, su objetivo es “contribuir y apoyar el desarrollo del estado de Sonora y de México y aportar soluciones a sus problemas sociales y humanos, mediante la generación de conocimiento, su transferencia y aprovechamiento por todos los actores sociales y la formación de recursos humanos de calidad que comprendan y deseen influir positivamente en esta realidad”.

De acuerdo a su Ley Orgánica, el Colegio es un organismo -descentralizado del Estado- para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el ejercicio de sus funciones académicoscientíficas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Tiene seis atribuciones que son:

I. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y disciplinas afines, teniendo en cuenta las circunstancias y problemas de la región y el país;

II. Realizar programas de docencia a nivel universitario, para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgando títulos, grados, distinciones y reconocimientos;

III. Difundir los conocimientos derivados de sus trabajos, así como de los provenientes de otras fuentes, mediante publicaciones y otros medios;

IV. Constituir un foro de discusión interdisciplinaria e interinstitucional, sobre los temas de las áreas sobre las que trabaje o sobre problemas relevantes al desarrollo científico y cultural de la región y el país;

V. Celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines institucionales;

VI. Respetar la libertad académica, como principio de observancia permanente; será obligatorio el cumplimiento cabal de los planes y programas de trabajo, elaborados en los términos y por los órganos que establezca esta ley.

Como sus órganos de gobierno se identifican: La junta de Gobierno; La Rectoría, El Consejo Técnico Consultivo; La Junta de Coordinación y la Secretaría General.

En el transcurso de los años se ha consolidado como un centro de investigación y docencia líder no solamente en el estado, también en la región. Dentro de sus importantes logros se identifican:

a) Investigación

El área de Investigación de El Colegio de Sonora se organiza en cuatro Centros Académicos y un Programa de Investigación, que son:

- Centro de Estudios del Desarrollo*
- Centro de Estudios en Gobierno y Asuntos Públicos*
- Centro de Estudios en Salud y Sociedad*
- Centro de Estudios Históricos de Región y Frontera*
- Programa de Estudios Transfronterizos*

En los cuatro Centros Académicos y el Programa, se llevan a cabo los proyectos y actividades académicas de El Colegio, En los últimos cinco años se realizaron un promedio de 35 proyectos de investigación por año, 68% de ellos con financiamiento externo de

diversos organismos, obedeciendo a demandas de conocimiento sobre problemáticas sociales específicas.

Su planta académica es de 33 profesores/investigadores, los cuales en su totalidad tiene nivel de doctorado, un 76% cuentan con reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores (SIN) y más del 70% con reconocimiento de Profesores con Perfil Deseable por parte del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior (PRODEP-SEP).

En el Colegio hay cuatro Cuerpos Académicos (CA) reconocidos por el PRODEP-SEP, los cuales contribuyen a articular las funciones de investigación y docencia de la planta académica, tres de ellos cuentan con el nivel de reconocimiento más alto.

b) Docencia

Actualmente el Colegio ofrece tres programas de posgrado: la Maestría y el Doctorado en Ciencias Sociales, y la Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos.

Los posgrados en ciencias sociales están reconocidos por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT, la Maestría en el nivel de Competencia Internacional y el Doctorado como posgrado consolidado, ambos con vigencia hasta diciembre de 2021 y en proceso de evaluación para este 2022.

La Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos es un posgrado específico y profesionalizante a cargo del Centro de Estudios en Gobierno y Asuntos Públicos. En enero de 2021 inició su segunda promoción, que durante 2022 cursará los semestres tercero y cuarto del plan de estudios.

c) Difusión

Una de las responsabilidades que tiene el Colegio es la difusión de los productos y actividades académicas que genera, para ello cuenta con programas editoriales como son la publicación de libros en forma impresa y electrónica y por otra tiene una revista de divulgación científica denominada “Región y Sociedad” que ha sido clasificada de ‘competencia internacional’ en el Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas de CONACYT. Los investigadores del Colegio además colaboran con artículos sobre investigaciones en diversas revistas científicas a nivel nacional e internacional.

Autonomía en la educación superior

La figura de autonomía en las escuelas de educación superior de pronto genera inquietudes, por ello es importante dejar muy claro su concepto y sobre todo su base jurídica. De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano significa:

La autonomía universitaria es un diseño institucional tendente a maximizar la protección del principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), indispensable para la formación y transmisión del conocimiento.

El concepto de autonomía se tiene como referencia en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera específica en el apartado VII en donde señala que las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios señalados en el mismo artículo.

Existen diferentes características de la autonomía universitaria según diversos autores, en esta ocasión se hará referencia a lo contenido en el documento Marco Jurídico de la Autonomía Universitaria publicado por el Congreso de la Unión , que señala:

1. *Académica. Que implica que sus fines los realiza de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas; y la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.*

2. *De gobierno. Que implica el nombramiento de sus autoridades y el otorgamiento de sus normas dentro de los marcos de su ley orgánica. En este último aspecto es interesante resaltar que la autonomía universitaria se asemeja a la autonomía de las entidades federativas: la facultad de legislar en un ámbito interno teniendo como guía una norma de carácter superior que no deben contravenir.*

3. *Económica, que implica la libre administración de su patrimonio. Las universidades no pueden cubrir sus necesidades con sus propios recursos, lo que hace necesario que el Estado les otorgue un subsidio, pero son las propias universidades las que determinan en qué materias y en qué proporción se gastarán los recursos, y los órganos universitarios que manejan esos recursos no rinden cuentas a organismos gubernamentales, sino a otro órgano universitario que generalmente es el Consejo, el mismo órgano que casi siempre posee facultades legislativas para el ámbito interno.*

A nivel nacional y por supuesto estatal existen muchas referencias de entidades de educación superior que son autónomas, las más destacada sin duda es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que fue fundada formalmente en 1910 como Universidad Nacional de México, posteriormente en 1929 obtuvo su “autonomía limitada”, después en 1933 se le dio una “autonomía completa”, es decir se le otorgó la capacidad de autogestionar su presupuesto, administración y currícula sin interferencia gubernamental.

Los estados de la república a su vez fueron consolidando sus instituciones de nivel superior y les confirieron el estatus de autónomas, tal es el caso de Sonora al formarse la Universidad de Sonora (UNISON) a partir de la promulgación de la Ley Número 39 de Enseñanza Universitaria, misma que fue aprobada por el H. Congreso del Estado el 14 de agosto de 1953, posteriormente se elaboró un nuevo marco de normatividad y de organización de la Universidad, al entrar en vigor en agosto de 1973, la Ley Orgánica Número 103.

Sin duda el contar con instituciones educativas de nivel superior autónomas, trae como consecuencia importantes beneficios, bien lo señala el académico Carlos Tünnermann en su artículo "Implicaciones de la autonomía universitaria para el siglo XXI": el conocimiento

sólo puede ser generado, transmitido, criticado y recreado en instituciones que gocen de autonomía y libertad académica, con conciencia y responsabilidad y con un claro compromiso de rendir cuentas como condición para el pleno ejercicio de la autonomía.

Con base en diferentes análisis técnicos realizados, se pueden distinguir al menos tres aspectos sobresalientes de la autonomía en la educación superior y son:

1. *La independencia que otorga los derechos de la autonomía le permite a la universidad o ente de educación superior entrar al espacio público, en el que se construyen escenarios políticos en los cuales la universidad/entidad puede actuar y mantener relaciones con todos los actores políticos que participan en la obra educativa, dicha independencia la faculta en el terreno político en donde las fluctuaciones en los intereses del gobierno y los cambios en las orientaciones dirigidas al sistema educativo se ligan a la alternancia partidaria.*

2. *La entidad de educación superior se fortalece al ganar fuerza para relacionarse con el Estado mediante el reconocimiento que le hagan a su labor actores y grupos sociales que tengan efectos pertinentes sobre el sistema político y sobre las políticas educativas.*

3. *La noción de autonomía sirve para que la universidad o entidad con plena libertad reorganice sus planes de estudio para formar alumnos capaces y comprometidos con los problemas sociales, de ser necesario replantee sus trabajos de investigación y al final proponga opciones de desarrollo para el estado y la región. A su vez la sociedad reconozca la importancia de sus tareas y sea la que le pida y señale al propio gobierno el financiamiento suficiente y oportuno para dar certeza a los proyectos de investigación, mismos que redundarán en insumos para la planeación y desarrollo gubernamental.*

En este momento se necesita otorgar todo el apoyo a la existencia de un Estado democrático, que impulse un nuevo modelo de desarrollo y que fortalezca la educación, es nuestra responsabilidad y es nuestro tiempo en la historia.

El Colegio de Sonora del cual nos sentimos todos tan orgullosos por su prestigio y alto nivel académico, necesita consolidarse, salir de la esfera gubernamental para emprender su propia ruta como una entidad de muy alta calidad, autónoma, independiente y libre, claro sin dejar de contar con el apoyo irrestricto en recursos para su crecimiento.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes,

decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo a lo que establece la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades e instituciones de educación superior gozarán de autonomía mediante el marco legal correspondiente.

QUINTA.- El 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el análisis concreto, este hace referencia a que las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía,

tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del mismo precepto, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución.

Al efecto, podemos apreciar la autonomía como la facultad que poseen las universidades o instituciones de educación superior para autogobernarse, sujetarse a sus propias normas establecidas en la Ley Orgánica y elegir a sus autoridades, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y, para administrar libremente su patrimonio.

De lo anterior se desprenden las características, entre estas encontramos la académica debido a que implica que sus objetivos sean realizados de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación, determinando sus planes de estudio y programas institucionales, asimismo la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. De gobierno, nombrar a las autoridades y los procesos para esto, y económica o patrimonial el libre ejercicio de sus recursos económicos, percibidos de manera directa o bien los otorgados por el Estado.

En este orden de ideas las relaciones entre las universidades y el Estado deben ser de mutuo respeto, cada cual, dentro de su campo de acción, la autonomía que se busca reconocer al Colegio de Sonora, conlleva el fortalecimiento de la transparencia, rendición de cuentas y la democratización interna, dando certidumbre a generar espacios de reflexión, donde estudiantes y académicos puedan dialogar y compartir distintos puntos de vista, todo enmarcado en el respeto, donde se reconozca que de las diferencias nacen las grandes trascendencias.

El Colegio de Sonora, como institución de educación superior, emana de un marco jurídico aprobado por esta soberanía. En esta tesitura nos compete fortalecer este en el mismo cuerpo normativo reconociéndolo como institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica, patrimonio propio, auto gobernanza institucional, con el propósito de generar educación de calidad, preservar la autonomía universitaria, es ante todo promover y garantizar el derecho a la educación.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1º de la Ley Orgánica del Colegio de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- El Colegio de Sonora es una institución pública autónoma dedicada a la investigación y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, que ejercerá sus funciones académico científicas, dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Al efecto, el Estado proveerá los recursos necesarios para la operación de sus actividades y el incremento de su patrimonio independientemente de los recursos que éste perciba por otros medios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por las y los suscritos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la representación parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“El Instituto Tecnológico de Sonora es una Institución que nace de la iniciativa de la sociedad Cajemense, de la necesidad de formar y preservar nuevas generaciones con mentalidad de progreso y superación, para mantener y transmitir lo más valioso de la sociedad a la que se sirve, así lo encontramos establecido en la página de esta institución educativa, además, de la información proporcionada encontramos su historia la cual retomamos para establecerla en esta exposición.

1955

El Municipio de Cajeme era ya uno de los principales centros de producción agrícola del país. Cd. Obregón, cabecera del Municipio, surgía como la ciudad más poblada del Estado de Sonora, próspera y creciente dentro del marco referencial del desarrollo de una nueva tecnología, enfocada a incrementar el rendimiento de cultivo por hectáreas.

Sin embargo, aún no se contaba en la Entidad con instituciones que impartieran educación a nivel medio superior, las únicas opciones para los jóvenes ciudadanos era la academia de comercio o terminar la secundaria y hacerse de un modesto empleo. Sólo aquellos que pertenecían a un sector con mayor nivel de ingresos podían emigrar a otras ciudades.

Ante esa situación el Club de Leones local, encabezado por su presidente el Sr. Moisés Vázquez Gudiño, empezó a promover la creación de una escuela preparatoria para beneficio de los jóvenes, que por diversos motivos, principalmente el económico, debían de permanecer y renunciar a la posibilidad de una educación superior.

Un hecho que ilustra el entusiasmo de la comunidad en este proyecto educativo es el maratón radiofónico organizado para recabar fondos. Se logró reunir un millón de pesos de aquel entonces aportados por comerciantes, trabajadores, amas de casa, jóvenes, etc.

Así con el apoyo del Gobierno del Estado, las autoridades municipales y la participación de toda la comunidad cajemense inició sus clases, en 1955, el "Instituto Justo Sierra", que con cincuenta alumnos y ocho maestros se convierte en la primera preparatoria del Sur del Estado de Sonora.

El año siguiente, en 1956, cambiaría de nombre a Instituto Tecnológico del Noroeste.

1962

De acuerdo a la Ley Número 20, aprobada por el entonces Gobernador del Estado el Lic. Luis Encinas Johnson, se le da su actual nombre.

1964

Como resultado de las gestiones hechas por el Lic. Alberto Delgado Pastor se ofrecen por primera vez estudios a nivel superior, con la apertura de la carrera de Ingeniero Industrial.

Ese mismo año, el ITSON da un paso más en la consolidación de su calidad académica al ingresar a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

1973

Hasta entonces el ITSON mantuvo su oferta a nivel medio superior, año en que ingresó su última generación de Bachillerato, egresando ésta en 1976. Precisamente en ese año se abre la carrera de Licenciado en Administración, con lo que se inicia la transformación del ITSON como organismo de tipo universitario.

1974-1975

Se incorporan nuevas carreras al plan de estudios del ITSON: Ingeniero Civil, Ingeniero Químico, Psicología, Contador Público y además la Maestría en Administración, su primera oferta a nivel posgrado.

1976

El 26 de septiembre siendo gobernador del Estado el Lic. Alejandro Carrillo Marcor, el Congreso del Estado aprueba una iniciativa del Ejecutivo y promulga la Ley Orgánica que otorga autonomía universitaria al ITSON, la cual lo define como un organismo público descentralizado de carácter universitario, de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en el ejercicio de sus funciones de enseñanza e investigación.

1979

Asume la Rectoría del ITSON el Dr. Oscar Russo Vogel, se inicia una etapa en la que el Instituto habría de consolidar su estatus universitario, y dado el aumento natural de la demanda educativa el ITSON sostendría su crecimiento, fortaleciendo su capacidad académica y ampliando su participación en la comunidad.

Al asumir la Rectoría el Dr. Oscar Russo Vogel, la demanda de educación superior en el Estado de Sonora, como en el resto del país, seguía incrementándose a la vez que se tornaba más difícil la obtención de recursos.

En el caso del ITSON, la política seguida por el Dr. Russo Vogel desde el inicio de su gestión buscó fundamentalmente sostener un crecimiento planificado que, sin rebasar las expectativas de financiamiento permitiera ampliar en forma paralela, la infraestructura y los servicios.

El ITSON contaba con apenas cinco edificios para aulas, laboratorio, biblioteca, oficinas administrativas, todo ubicado en el Campus Central. La Unidad Navojoa estaba instalada en un pequeño edificio prestado al ITSON.

1980

El ITSON ya tenía una moderna biblioteca central con capacidad para 600 lectores y 50,000 volúmenes.

1981

Se construye el edificio de rectoría. En 1982 se construye en el Campus Central un edificio para nueve aulas, 21 cubículos, y servicios sanitarios. En el Campus Náinari se crea la unidad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

1983

Se construye en el Campus Central otro edificio para nueve aulas, y servicios sanitarios además otro para cinco laboratorios.

1984

En el Campus Central el taller de artes visuales; en el Campus Náinari, un edificio para nueve aulas y una cancha de basquetbol.

En la Unidad Guaymas también en 1984, se construye edificio para nueve aulas, edificio administrativo y de laboratorio con biblioteca y área de computación. También en 1984 se construye en la Unidad Navojoa un edificio para tres aulas.

1985

Se habilitan en el Campus Central 13 cubículos y siete en el Campus Náinari y se construye un edificio para ocho aulas. A la vez en la Unidad Navojoa se construye un edificio para nueve aulas, edificio de administración y laboratorios, con biblioteca y área de computación y cubículos.

1986

Se construyen en el Campus Náinari un edificio para ocho aulas y otro para cinco laboratorios, y se habilitan siete cubículos. A la vez en la Unidad Guaymas se construye otro edificio para ocho aulas. Para 1987 en el Campus Náinari: un edificio para ocho aulas y otro para cuatro laboratorios, se instalan biblioteca y cafetería provisionales. Se crea la Unidad de Diagnóstico de Medicina Veterinaria.

1988

Se construyen dos edificios más en el Campus Náinari con capacidad para siete aulas, y otro para cuatro aulas y 21 cubículos.

1989

Se termina la Biblioteca del Campus Náinari, con capacidad para 300 lectores y 30,000 volúmenes, un edificio para cinco aulas. Se empieza la construcción del gimnasio auditorio.

1990-1994

Fue un período de crecimiento sin precedentes, modernizando y consolidando su infraestructura y proyectos académicos, preparando y colocando a nuestra Institución en niveles óptimos para continuar aportando mejores soluciones y alternativas a nuestra sociedad en su desarrollo.

1995-1996

Un nuevo modelo curricular entra en funcionamiento a partir de agosto de 1995, en el cual estuvieron involucrados los integrantes de nuestra comunidad universitaria, fortaleciendo con ello el nexo entre docencia e investigación, elemento central para el logro de la Misión institucional; con este nuevo modelo se establecieron métodos de enseñanza más activos, orientados hacia el aprendizaje de los estudiantes, es decir, teniendo como eje central de aprendizaje la capacidad del maestro para desarrollar hacia dentro y fuera del alumno sus propias habilidades cognoscitivas.

Es importante mencionar que en este periodo se fortaleció la vinculación universidad-empresa-sociedad a través de los centros de servicios como el Centro de Servicios en Educación (CESEE), Centro de Apoyo Empresarial (CAE) y la Unidad de Diagnóstico Integral y Servicios Médicos (UDISM), entre otros. Por otro lado, se contaba con el Doctorado en Biotecnología, y las Maestrías en Docencia e Investigación Educativa, en Salud Mental en Poblaciones, Ciencias en Recursos Naturales con acentuación en Biotecnología Ambiental.

1996-1997

El Programa de Desarrollo Educativo (1995-2000) destaca que el objetivo de mejoramiento de la calidad de elementos y agentes del proceso educativo son: personal académico, estudiantes, infraestructura y equipo, organización y administración. Aunado a ello, el Programa para la Optimización y Productividad Académica, facilitará el logro de altos niveles de calidad.

Para ello se fortaleció el Programa Institucional de Profesionalización de la Docencia, en el cual participaron 171 maestros, además del Programa de Actualización donde lo hicieron 134 maestros para un total de 87 horas en promedio. Papel importante en el nuevo modelo curricular jugó el Centro de Servicios en Educación, quien apoyó en el desarrollo curricular a 11 carreras, apoyó en el Manual sobre Academias, elaboró la Propuesta Metodológica de Desarrollo Instruccional, entre otros.

La academia continuó fortaleciéndose cuando el 24 por ciento de los maestros investigadores de posgrado se encuentran estudiando un doctorado en diferentes universidades del país y del extranjero.

1997-1998

Se pone en funcionamiento el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE), 1998-2000, contando para ello con el Programa para la Optimización y Productividad Académica y el Programa de Apoyo a la Investigación. Bajo estos parámetros se evaluaron el comportamiento en cada carrera, lo que servirá de base en el diseño de estrategias para el mejoramiento de los índices de calidad.

Punto importante es la reforma curricular de posgrado; inicia la carrera de Profesional Asociado en Desarrollo Infantil y se abren en las unidades de Navojoa y Guaymas las carreras de Educación y Psicología. Para apuntalar lo anterior se concluye en el Campus Náinari el Edificio de Videoconferencias y el Centro de Servicios Estudiantiles. A nivel administrativo se diseña el Programa para la Normalización de la Información Administrativa de la Institución (PRONAD).

1998-1999

Se consolida el Plan Institucional de Desarrollo (1998-2000), ya que las manifestaciones de la comunidad universitaria permiten acceder al logro de la calidad e innovación en la docencia, investigación y difusión de la cultura. Reimpulsan las áreas de educación continua, intercambio académico y aprendizaje a través de Internet.

Se incorpora la Maestría de Recursos Naturales al nuevo modelo curricular de posgrado y se abre la Maestría en Educación. El programa de enriquecimiento del nuevo modelo curricular continúa teniendo gran éxito al incursionar en áreas de la cultura y el deporte.

1999-2000

Para elevar la calidad de cada uno de los procesos y resultados involucrados en las labores sustantivas de la universidad se crea el Plan Estratégico para la calidad Académica, pues permite la innovación y liderazgo a través de la mayor calidad en la formación de profesionistas y posgraduados. Para ello destacan las estrategias orientadas a la pertinencia de los contenidos curriculares y programas de estudio buscando articular la formación profesional y las tendencias de los mercados de trabajo.

La investigación logra un avance importante, pues se trabajó en el Proyecto de Planeación Estratégica de la Investigación, desarrollándose 33 proyectos en el área de ingenierías y siete en ciencias sociales y humanidades; además el nuevo modelo de posgrado implantado en 1998 da sus primeros frutos en agosto de 2001, con un egreso de 100 por ciento de su primera generación. Nuevas maestrías entran en funcionamiento: Administración de Recursos Hidráulicos y Sistemas Productivos.

Importante para sustentar el proyecto curricular es la inauguración del Centro de Informática y Servicios de Cómputo (CISCO), en el Campus Náinari, moderno edificio con 500 computadoras, que viene a reducir de 22 a 13 alumnos por computadora.

2000-2001

Culmina la fase de evaluación del proceso curricular puesto en marcha en 1995, teniendo como antecedente el trabajo de evaluación de las CIEES; inicia el plan de reestructuración curricular del modelo vigente, que satisfaga los requerimientos de un nuevo orden social y las necesidades formativas y competitivas que marcan las tendencias de la especialidad y disciplina para la cual se forma. Se define el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, a partir del cual se deriva la orientación y el desarrollo de las dependencias de educación superior para los próximos seis años, integrándose en cinco conceptos fundamentales: desarrollo de cuerpos académicos, formación integral de estudiantes, innovación educativa, la vinculación y gestión, planeación y evaluación.

Ante los nuevos procesos de cambio nace la Maestría en Ingeniería en Administración de la Tecnología Eléctrica y la especialidad en Desarrollo de Recursos Humanos, con ello se tiene ya nueve programas de posgrado, un doctorado, seis maestrías y dos especialidades. Para sustentar estos movimientos la Vicerrectoría Administrativa se da a la tarea de impulsar la reestructuración e implementación de un modelo de administración más eficiente y moderno, así como un sistema de información integral de vanguardia, denominado INNOVA 2001. Se inicia la construcción del edificio de Educación Virtual y Tutorías, además de una nueva unidad deportiva con una superficie de 99,775 metros cuadrados, no sin antes mencionar que el ritmo de construcción en nuestra universidad es constante en todas las unidades.

2001-2002

Una nueva estructura organizacional nace en el área académica conformada por las Dependencias de Educación Superior (DES), integradas por Recursos Naturales, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Sociales y Administrativas, Humanidades, Unidad Guaymas y Unidad Navojoa, las cuales darán soporte a las metas y objetivos contenidos en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional. En agosto de 2002 se ponen en marcha los nuevos planes y programas a nivel licenciatura, orientados a una mayor calidad y pertinencia, mediante el establecimiento de un enfoque educativo orientado a competencias; ante este cambio cobra importancia el Sistema de Apoyo a la Educación con Tecnología de Internet (SAETI).

Mientras que el Departamento de Laboratorios implementa el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2000; entra en funcionamiento el Edificio de Educación Virtual y Tutorías. La Vicerrectoría Administrativa, por su parte, acredita 57 procesos de 12 áreas a través de la norma ISO 9001:2000; colocándose a la vanguardia en el manejo de información integral al concluir la primera fase de implementación del sistema de nómina JD EDWARDS, en la versión One Word XE.

2002-2003

Con el propósito de alcanzar la diferenciación en un mercado competitivo como es el educativo se consolidan dos iniciativas: el modelo de competencias profesionales integrales y el ofrecimiento a los egresados de la certificación en procesos productivos puntuales de acuerdo con su orientación profesional. Importante para ello el fortalecimiento con universidades de reconocida calidad para la formación de Doctores en las áreas de Ciencias del Agua y Medio Ambiente, Producción y Sanidad Agropecuaria, Manufactura,

Biotecnología y Ciencias Alimentarias, Sistemas de Información, Tecnología Eléctrica, Construcción, Educación, Salud, Deportes y Desarrollo Empresarial.

En este período se certifican ante la norma CONOCER 33 consultores, mientras que un maestro lo hace en el programa CONSULTEN. Además, es importante ver las acciones en el campo de la Capacitación para Docentes, en donde 929 maestros participaron, mientras que del área de investigación lo hicieron 51. Con respecto al área administrativa, se certificaron con la norma ISO 9001-2000, las áreas de Tecnologías y Servicios Informáticos y Biblioteca, con lo cual son parte del sistema Gestión de la Calidad del ITSON, y con ello son 14 áreas y 65 procesos administrativos certificados siendo líderes nacionales en este renglón; además se puso en marcha la implementación de Plan Estratégico de Información y se construyó una alberca olímpica, que viene a llenar un gran vacío entre los deportistas de nuestra Casa de Estudios.

2003-2005

En 2003, inicia su gestión el Mtro. Gonzalo Rodríguez Villanueva, como rector de la Institución, quien da seguimiento a los proyectos que el Dr. Oscar Russo Vogel inició y orienta el modelo educativo del ITSON al cumplimiento de criterios de relevancia, pertinencia, calidad, eficiencia e innovación, alineando la formación integral del alumno con el desarrollo sustentable de la región.

Durante su gestión el Mtro. Gonzalo Rodríguez, posiciona al ITSON como una Universidad orientada al desarrollo regional sustentable, emprendiendo proyectos de beneficio social, atendiendo los requerimientos de la comunidad, alineando estratégica, táctica y operativamente a la organización, haciendo uso eficiente de los recursos, obteniendo inversiones externas para apoyar la investigación, innovación y el desarrollo. Fundamentando su currícula en competencias profesionales, con un proyecto de internacionalización que permite ampliar la oportunidad de empleo a sus egresados.

De esta manera el ITSON sigue fiel a su compromiso y filosofía de ser una universidad que se orienta al desarrollo de una sociedad que le dio vida, brindándole apoyo con soluciones creativas y eficaces a los diversos problemas que esta enfrenta; dando con ello forma y sustento a su misión de: "EDUCAR PARA TRASCENDER".

La historia de la institución es amplia y no se puede concebir el crecimiento y desarrollo del sur del Estado sin su participación, una gran cantidad de sonorenses han pasado por sus aulas, llevando el conocimiento a sus comunidades, colaborando así al desarrollo regional.

Sin embargo, por distintas situaciones gobiernos anteriores, establecieron un manejo administrativo de la institución que no se ajustaba de manera adecuada a su situación normativa, por esta razón y para evitar situaciones a futuro que obstaculicen el desarrollo de la institución es que venimos a presentar esta iniciativa."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En relación a lo que enunciado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, derecho a la educación, dicha prerrogativa se fortalece y promueve en la implementación del principio de autonomía universitaria marcado en la VII fracción del mismo precepto constitucional.

QUINTA.- El desarrollo socioeconómico de nuestro país ha reemplazado gradualmente al capital físico por el conocimiento como principal fuente de riqueza, en este contexto las universidades e instituciones de educación superior juegan un papel muy importante en la implementación de estrategias que contribuyen al desarrollo de nuestro Estado.

En este contexto la autonomía sugiere a dos entes relacionados, la autonomía universitaria se refiere a las relaciones de la universidad con el Estado, en un rol de respeto de sus atribuciones, sin embargo, como señalan los autores de la iniciativa materia del presente dictamen, han existido distintos factores políticos que se vieron reflejados en manejos administrativos que no se ajustaban de manera apropiada a las necesidades del Instituto, dicha razón antecede a la importancia de esta propuesta.

Asimismo, la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encierra el principio de autonomía universitaria, haciendo referencia a que las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del mismo precepto, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución.

En relación a la propuesta en estudio, se destaca el fortalecimiento del Instituto Tecnológico de Sonora, dotándolo de personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, esto dando la posibilidad de generar su propia normatividad de acuerdo a sus necesidades, determinar las formas de elección de sus autoridades y remoción de las mismas, generando una democracia institucional interna, la administración de sus bienes y recursos, dando elementos para una adecuada transparencia y rendición de cuentas, de igual

forma la libertad de cátedra, que promueve la libre enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

Esta comisión de dictamen legislativo considera de gran importancia la aprobación de la presente iniciativa, ya que la autonomía universitaria fortalece la libertad académica y promueve la educación como bien público, de este modo garantizando el derecho a la educación.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Tecnológico de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que esta ley, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Su domicilio estará en Ciudad Obregón, Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de la Contraloría General deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus disposiciones para armonizarlas con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de requerirse adecuaciones presupuestales, la Secretaría de Hacienda, realizará las modificaciones para que surta sus efectos en el ejercicio fiscal 2023.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Secretaría de Gobierno de Estado de Sonora, mediante el cual se informa a este Poder Legislativo que los Decretos número 36 y 42, que adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, requieren ser atendidos por esta Soberanía previa su publicación, por duplicidad de artículos en su resolutivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito en estudio fue presentado a través de correspondencia de la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 26 de mayo de 2022, en el cual, de manera concreta, se expone lo siguiente:

“Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir, oficio número SGSP/020/2022, signado por el Lic. Sebastián García Munguía, Secretario Particular del C. Secretario de Gobierno, mediante el cual hace del conocimiento en alcance al oficio SCJ-1959-2022 rubricado por el Subsecretario de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos de la Secretaria de la Consejería Jurídica, en el cual informa de los siguientes Decretos que en su momento fueron remitidos al C. Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado pero que requieren ser atendidos, debido a la falta en su elaboración y duplicidad en artículos aprobados.

- ***DECRETO NÚMERO 36, QUE ADINCIONA (SIC) DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.***
- ***DECRETO NÚMERO 42, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.”***

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo del escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los Reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Por otra parte, atendiendo a lo que ordena el primer párrafo del artículo 57 de la misma Constitución Política del Estado, se reputará como aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto de Ley o de Decreto no devuelto con observaciones al Congreso, o en su receso a la Diputación Permanente, en el término de diez días hábiles.

Cabe aclarar que de lo anterior, según lo establece el diverso artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Sonora, existen excepciones a las que el Titular del Poder Ejecutivo no puede hacer observaciones, las cuales son las resoluciones del Congreso cuando éste funja como Colegio Electoral o como Jurado, los decretos que convoquen a elecciones y aquéllos resolutivos que reformen la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTA.- En la especie, el Pleno del Congreso del Estado, mediante los Decretos número 36 y 42, determinó adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. El primero de ellos aprobado en la sesión de Pleno celebrada el 24 de marzo de 2022, tiene el propósito de darle fuerza de ley al evento

“*Diputado Infantil por un Día*”, el cual cuenta con amplio reconocimiento nacional e internacional, y que en lo sucesivo se le conozca como “Diputada y Diputado Infantil” del año de su elección; mientras que, el segundo Decreto fue aprobado 12 días después, en la sesión del 05 de abril de 2022, a efecto de instituir dentro de este Congreso, el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad, como un espacio de interacción entre la población con discapacidad y el Poder Legislativo.

Como podemos apreciar ambos decretos son de gran importancia para las y los integrantes de este Poder Legislativo, toda vez que establecen canales de comunicación en nuestra ley orgánica que, sin lugar a dudas, llegarán a traducirse en beneficios a la niñez sonorenses y a las personas con discapacidad.

Sin embargo, dado que ambos decretos fueron aprobados con muy poca diferencia entre sí, y considerando que se trata de adiciones al final del articulado aún vigente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por errores involuntarios, en las dos iniciativas de origen se adiciona un artículo séptimo con los artículos 215 en adelante, toda vez que el último artículo de dicha Ley Orgánica está numerado con el 214.

En esas condiciones, al publicarse ambos decretos con la numeración aprobada por el Pleno de esta Soberanía, se correría el riesgo de que se duplicaran títulos, capítulos y artículos al final de la multicitada Ley Orgánica, toda vez que ambos decretos ordenan la adición de las disposiciones jurídicas que contienen, y no la reforma de los preceptos ya vigentes; o, en el peor de los casos, que el primer Decreto nulificara al segundo, contrariando con ello la voluntad de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que los resolutivos de referencia fueron aprobados por el Pleno de esta Soberanía, se hace necesario que esa misma máxima autoridad legislativa apruebe un nuevo Decreto, con el fin de establecer el orden que deben tener las disposiciones jurídicas de ambas propuestas y garantizar su correcta entrada en vigor, derogando al mismo tiempo los Decretos 36 y 42 antes mencionados.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un Título Décimo Séptimo con un Capítulo Único y los artículos 215, 216 y 217, y un Título Octavo con un Capítulo Único y los artículos 218 y 219, todos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL

ARTÍCULO 215.- El evento de DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL deberá realizarse anualmente, iniciando con la emisión de la Convocatoria en el mes de noviembre del año previo, para culminar con la sesión solemne de las y los diputados infantiles electos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, la cual se denominara “Diputada y Diputado Infantil” seguido del año en que se celebre la sesión, la cual deberá realizarse, preferentemente, en la penúltima sesión ordinaria del mes de abril de cada año, en la que deberán participar treinta y tres estudiantes del género masculino y femenino, menores de quince años de edad, que cursen el sexto grado de primaria en escuelas públicas o particulares en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 216.- Los actos previos a la sesión del Diputada y Diputado Infantil, se realizará con la participación de las siguientes instituciones:

I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura;

II.- La Secretaría de Educación y Cultura;

III.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IV.- El Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento.

Las instituciones participantes deberán firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, con un

representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento.

La Comisión de Educación y Cultura deberá designar a la persona que represente al Congreso del Estado dentro de la Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, así como a la persona que la supla en caso de ausencia, de entre el personal del Poder Legislativo, debiendo recaer dicha designación en las personas que demuestren tener mayor conocimiento y experiencia en la organización del evento.

ARTÍCULO 217.- La Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, que para efectos de este Capítulo y del Evento se conocerá como la Comisión Estatal Electoral, deberá aprobar y mantener actualizado un Manual de Procedimientos Electorales de la Diputada y Diputado Infantil, el cual reglamentará el desarrollo de las siguientes fases:

- I.- Emisión de la Convocatoria;
- II.- Etapa de Escuela;
- III.- Etapa de Zona;
- IV.- Etapa de Distrito,
- V.- Sesión Plenaria en el Congreso del Estado
- VI.- Informe de Actividades Legislativas Infantiles.

PRIMERA FASE: CONVOCATORIA:

A).- Se invitará a todas las escuelas primarias del sistema estatal, federal, indígena, Consejo Nacional de Fomento Educativo, migrante y de educación especial, particulares e incorporadas, promoviendo la equidad de género, para que registren a alumnos de sexto grado interesados, sin distinción alguna, y que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Tener un promedio aprobatorio.
- 2.- Buena conducta evaluada por el personal docente.
- 3.- Facilidad para comunicarse.

B).- El tema con el que participarán los alumnos inscritos será aprobado por la Comisión de Educación y Cultura del Congreso, de una terna de temas propuestos por la Comisión Estatal Electoral, que se refieran a los valores, a los derechos de la niñez o a temas fundamentales que se encuentren dentro de los planes y programas de estudio, que puedan generar una política pública en el Estado.

C).- Para el registro de participantes están facultados los profesores, directores, supervisores y jefes de sector de las diferentes zonas participantes en el Estado ante la Comisión Estatal

Electoral; y en casos extraordinarios, el padre o tutor, cuando se trate de un Candidato Independiente. Entiéndase por candidato independiente a aquel alumno de sexto grado de las distintas modalidades y niveles de educación primaria y elemental que reúne los requisitos señalados en el inciso a) de esta primera fase, y que decide participar voluntariamente en la elección del evento, pero la escuela en la que cursa sus estudios no participa.

Las instituciones participantes deberán habilitar un micrositio para la inscripción de participantes en sus respectivas páginas de internet oficiales. La Comisión Estatal Electoral definirá en el Manual de Procedimientos Electorales los datos que deberán registrarse para la inscripción de candidatos.

La fecha de registro de los candidatos independientes será a partir de que concluya el registro de escuelas participantes y hasta concluir el periodo de elección de la etapa de escuela, y participarán por primera vez en la Etapa de Zona, ya que no representan a ninguna escuela.

Los candidatos de educación Indígena, Migrante, y del Consejo Nacional de Fomento Educativo, participarán en la Etapa de Distrito sin pasar por la etapa de Zona, debido a que estos sistemas no corresponden a las zonas escolares especificadas por la autoridad educativa.

En el caso de que los subsistemas de educación Indígena, Migrante, y del Consejo Nacional de Fomento Educativo, acrediten la participación mínima del 20% de la totalidad escolar de su subsistema, participarán en una elección regional equivalente a la Etapa de Distrito para la asignación de su diputación de representación proporcional (plurinominal).

Los candidatos del sistema de Educación Especial participarán en una elección regional, equivalente a la Etapa de Distrito, para elegir a dos diputados de representación proporcional. La configuración de cada región, norte y sur, se determinará por el número de alumnos inscritos en los Centros de Atención Múltiple estatales y federales.

D).- Para efectos de votación participarán todos los alumnos de los diferentes grados que integran la comunidad escolar de las distintas modalidades y niveles de educación primaria y elemental.

SEGUNDA FASE: ETAPA DE ESCUELA

A).- La Comisión Electoral de Escuela estará integrada por el Director del plantel, un docente y dos representantes de los alumnos. Estos últimos no podrán participar como candidatos.

B).- El registro de candidatos se hará ante la Comisión Electoral de Escuela por un profesor del plantel, el cual deberá registrar a todos los participantes en la liga habilitada para tal fin en las páginas de internet oficiales de las instituciones participantes.

C).- En esta etapa, cada candidato desarrollará el tema que marca la Convocatoria, en una exposición que deberá distinguirse por su investigación, contenido y propuesta, y que tendrá una duración de hasta cinco minutos. Las exposiciones que excedan ese límite no serán motivo de descalificación.

D).- Los candidatos expondrán su trabajo ante todos los estudiantes de cada uno de los grupos que integran la escuela como parte de su campaña de proselitismo.

E).- La comunidad escolar llevará a cabo la elección a través del voto universal, libre, secreto y directo, ejercido ante una mesa directiva de casilla, señalando en la Boleta de Votación que apruebe la Comisión Estatal Electoral, al candidato que a su juicio represente de la mejor manera a la escuela, observando para ello, las etapas propias de un proceso electoral descritas en el Manual de Procedimientos del Proceso Electoral en su Etapa de Escuela.

F).- El proceso de elección se llevará a cabo en el espacio que las autoridades de la escuela respectiva asignen dentro del plantel, siendo de preferencia en tiempos curriculares, sin la presencia de padres de familia.

G).- Esta Etapa se desarrollará en las fechas que establezca la Convocatoria.

H).- En el supuesto de que en la escuela sólo se inscriba un participante, Candidato Único, deberá llevarse a cabo la elección conforme a lo señalado en la convocatoria, de lo contrario será eliminada su participación en la etapa de zona.

I).- La fórmula que representará al plantel escolar en la segunda etapa estará integrada por el alumno que haya obtenido el primer lugar, y como suplente, el alumno que haya obtenido el segundo lugar, en el supuesto de que exista más de un candidato. Cuando se trate de un solo candidato, no se constituirá la fórmula.

J).- La Comisión Electoral de Escuela expedirá la Constancia de Mayoría que determine la Comisión Estatal Electoral, que acredite la fórmula o al candidato único electo de esta etapa y el Director del plantel, efectuará el registro para la siguiente etapa en la liga habilitada para tal fin en las páginas electrónicas de las autoridades participantes.

K).- A la escuela que no cumpla con lo señalado en el presente documento para la elección de su representante, le será cancelado el registro y por lo tanto no podrá participar en la etapa de zona.

En caso de requerir algún material electoral para llevar a cabo la elección, urnas o mamparas, la escuela podrá solicitarlos al Instituto Estatal Electoral a través del representante de la Secretaría de Educación y Cultura.

TERCERA FASE: ETAPA DE ZONA

A).- La Comisión Electoral de Zona estará integrada por el supervisor de la zona escolar, dos directores de las escuelas participantes de la zona correspondiente y dos representantes de los alumnos seleccionados de la escuela en la que se realizará el evento y que no sean candidatos.

B).- En esta etapa participarán los alumnos que hayan obtenido su constancia de mayoría en la Etapa de Escuela y hayan sido registrados por el Director del plantel, ante la Comisión

Electoral Zona, así como los candidatos independientes que se hayan inscrito en la liga habilitada para tal fin en las páginas de internet de las instituciones participantes.

C).- Los alumnos participantes expondrán el tema señalado en la Convocatoria, el cual tendrá una duración de hasta cinco minutos. Las exposiciones que excedan ese límite no serán motivo de descalificación.

D).- La sede de esta etapa será definida por la Comisión Electoral de Zona. El representante de la Secretaría de Educación y Cultura ante la Comisión Estatal Electoral deberá informar a ésta en los tiempos establecidos en el calendario de actividad previos al inicio de la Etapa de Zona, de las sedes y fechas en las que se llevará a cabo cada una de las elecciones de esta etapa.

E).- El proceso de elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo y personal de los alumnos participantes o candidatos ganadores de la Primera Etapa de Escuela, escribiendo en la Boleta de Votación el nombre del candidato de su preferencia, a quien consideren merecedor del primer, segundo y tercer lugar otorgando respectivamente diez, nueve y ocho puntos. Para llevar a cabo la elección deberán observar las etapas propias de un proceso electoral descritas en el Manual de Procedimientos del Proceso Electoral en su Etapa de Zona.

Antes de iniciar la votación, un integrante de la Comisión Electoral Zona explicará a los participantes la importancia de que su voto sea por el candidato que consideren su mejor opción para que los represente en la siguiente etapa lo que incluye la posibilidad de votar por sí mismo.

En el lugar en el que se lleve a cabo el evento solamente estarán presentes los integrantes de la Comisión Electoral Zona, los candidatos participantes y en su caso, representantes de la Comisión Estatal Electoral.

En el caso de que por alguna razón se lleve a cabo una elección concurrente de dos o más zonas escolares en la misma sede y a la misma hora, se deberán conformar tantas comisiones electorales de zona como sea necesario, de tal manera que se garantice que la elección de cada una de las zonas se lleve a cabo con transparencia y total independencia.

El participante que obtenga el mayor número de puntos en la votación será el ganador al nivel de zona y estará en condiciones de competir en la Tercera Etapa de Distrito, el suplente de la fórmula estará representado por el participante que haya obtenido el segundo lugar.

F).- En caso de presentarse un empate por el primer o segundo lugar en la votación, se procederá a realizar una segunda vuelta en la cual se votará única y exclusivamente por aquellos alumnos que hayan obtenido el empate.

Antes de iniciar la segunda ronda de votación, un integrante de la Comisión Electoral Zona explicará a los participantes la importancia de que su voto sea por el candidato que consideren su mejor opción para que los represente en la Etapa de Distrito, lo que incluye la posibilidad de votar por sí mismo, instándolos a que decidan con independencia y objetividad.

En el supuesto de que esta situación continúe, la decisión se tomará a través de un procedimiento de insaculación.

G).- Para el caso de las zonas escolares cuyas escuelas primarias estén ubicadas geográficamente en más de un distrito electoral local y tengan la posibilidad de participar en más de una elección de distrito, se deberán conformar tantas comisiones electorales como divisiones distritales tenga la zona escolar, de tal suerte que en el momento de la exposición del tema y la votación, los participantes estén en áreas físicas diferentes para que se garantice la legalidad de cada elección como si se tratase de zonas escolares diferentes.

Asimismo, se procederá a registrar tantas fórmulas de candidatos como Distritos sean.

En el supuesto de que solo una escuela esté ubicada en un distrito distinto y solo se presente un candidato de esa zona escolar, no se llevará a cabo la exposición del tema. La comisión levantará un acta que explique la situación y expedirá la Constancia de Mayoría al candidato único.

H).- La Comisión Electoral de Zona expedirá la Constancia de Mayoría que acredite a la fórmula de candidatos o candidato único que resulten electos para la tercera y última etapa.

I).- En Educación Especial en caso de que exista la participación de más de un plantel por zona escolar, deberá realizar el procedimiento como lo establece el Manual.

J).- Esta etapa se desarrollará en las fechas que establezca la Convocatoria.

CUARTA FASE: ETAPA DE DISTRITO

A).- La Comisión Electoral de Distrito estará integrada por un representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, del Instituto Nacional Electoral, quien fungirá como presidente de la comisión; el Jefe de Sector o un Supervisor de Zona escolar, quien fungirá como secretario, y dos directores de las escuelas participantes en el distrito.

En el caso de que por alguna razón se lleve a cabo una elección concurrente de dos o más distritos electorales en la misma sede y a la misma hora, se deberán conformar tantas comisiones electorales de distrito como sea necesario, de tal manera que se garantice que la elección de cada uno de los distritos se lleve a cabo con transparencia y total independencia.

B).- En esta etapa participarán los alumnos que hayan obtenido su constancia de mayoría en la Etapa de Zona y los alumnos de los subsistemas de educación Indígena, Migrante, y Consejo Nacional de Fomento Educativo que previamente hayan sido inscritos en el micrositio de las páginas de internet de las instituciones participantes.

C).- Los alumnos participantes expondrán el tema señalado en la Convocatoria, el cual tendrá una duración de hasta cinco minutos. Las exposiciones que excedan ese límite no serán motivo de descalificación.

D).- Las sedes serán definidas por la Comisión Estatal Electoral y deberán estar ubicadas en las cabeceras de los distritos locales.

E).- El proceso de elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo y personal de los alumnos participantes electos en la Segunda Etapa de Zona, escribiendo en la Boleta de Votación, el nombre del candidato de su preferencia, a quien consideren merecedor del primer, segundo y tercer lugar otorgando respectivamente diez, nueve y ocho puntos. Para llevar a cabo la elección deberán observar las etapas propias de un proceso electoral descritas en el Manual de Procedimientos del Proceso Electoral en su Etapa de Distrito.

F).- Se realizarán elecciones virtuales en los distritos que lo considere necesario la Comisión Estatal Electoral, cuando exista riesgo de la salud o la seguridad de las y los participantes del evento Diputada y Diputado Infantil, atendiendo las políticas de austeridad vigentes.

G).- Quien obtenga el mayor número de puntos será considerado como la Diputada o Diputado Infantil y su suplente será el que haya obtenido el segundo lugar en dicha votación.

H).- En el procedimiento de designación de las Diputadas y los Diputados de Representación Proporcional (Plurinominales) los subsistemas (educación especial, migrante, indígena, escuela de circo. Albergue y Consejo Nacional de Fomento Educativo) que tenga registrados mayor al 20% de la totalidad de escuelas del subsistema con alumnos de sexto grado, tendrá derecho a participar en una elección para la asignación de un plurinominal por cada 20% de participación.

En los distritos que se elijan Diputados de Representación Proporcional o Plurinominales, serán elegidos los que hayan obtenido la segunda mayor votación. En este caso, los Diputados Suplentes serán los que hayan obtenido las votaciones subsecuentes de mayor a menor.

En caso de presentarse un empate por el primer o segundo lugar en la votación, se procederá a realizar una segunda vuelta en la cual, se votará única y exclusivamente, por aquellos alumnos que hayan obtenido el empate.

Antes de iniciar la segunda ronda de votación, un integrante de la Comisión Electoral para la Etapa de Distrito explicará a los participantes la importancia de que su voto sea por el candidato que consideren su mejor opción para que los represente en el Congreso del Estado, incluyendo la posibilidad de votar por sí mismo, instándolos a que decidan con independencia y objetividad.

En el supuesto de que el empate continúe, la decisión se tomará a través de un proceso de insaculación.

I).- En esta etapa se elegirá al Diputado Infantil por un Día que representará al Distrito correspondiente, considerando el número de diputados de la Legislatura, el número de escuelas y el número de alumnos de cada municipio y la delimitación distrital establecida por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

J).- Esta Etapa se desarrollará en las fechas que establezca la Convocatoria.

K).- La Comisión Electoral de Distrito otorgará a la o las fórmulas electas, la Constancia de Mayoría que acredite su representación como Diputada Infantil o Diputado Infantil en el distrito lectoral correspondiente o de asignación de representación proporcional.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, sancionarán todo el proceso de elección del evento, en sus diferentes etapas.

QUINTA FASE: SESIÓN PLENARIA

A).- La Comisión Estatal Electoral deberá definir en el Manual de Procedimientos Electorales, las actividades logísticas necesarias para el traslado, recepción, registro y capacitación de las Diputadas y Diputados Infantiles propietarios electos a la sede definida por el Congreso del Estado.

B).- La Comisión Estatal Electoral podrá programar actividades previas y posteriores a la sesión plenaria del evento.

C).- La Sesión Plenaria deberá realizarse el día que corresponda a la penúltima sesión ordinaria del mes de abril, en la cual, las Diputadas y Diputados Infantiles participarán en un debate con el propósito de llegar a la aprobación, en su caso, de un Punto de Acuerdo en relación con el tema publicado en la Convocatoria correspondiente.

D).- Una vez concluido el evento, la Comisión Estatal Electoral evaluará el evento realizado con la finalidad de medir los conocimientos recibidos y la forma en que el ejercicio afecta en su entorno.

SEXTA FASE: INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS INFANTILES

A).- Las Diputadas y los Diputados Infantiles deberán presentar un informe de trabajo en los planteles de origen, presentando el punto de acuerdo aprobado que se realizó durante la Sesión Plenaria realizada.

B).- La Comisión Estatal Electoral deberá definir en el Manual de Procedimientos Electorales, el procedimiento para la realización del informe de trabajo de las Diputadas y los Diputados Infantiles.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 218.- El Congreso del Estado en la primera semana del mes de diciembre de cada año, celebrará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad, a efecto de integrar una agenda legislativa que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado.

Será la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad la encargada de elaborar y proponer a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para su posterior aprobación, la Convocatoria y el Programa con el cual se desarrollará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 219.- La Convocatoria debe de emitirse en el mes de octubre de cada año; la cual establecerá los términos en que se desarrollará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad y deberá de publicarse en el portal oficial del Congreso del Estado de Sonora, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El desarrollo del Parlamento se realizará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan el Decreto número 36 y el Decreto número 42, aprobados, respectivamente, en las sesiones celebradas el 24 de marzo y el 05 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan el Acuerdo número 42, de fecha 16 de abril de 1998, mediante el cual el Congreso del Estado creó e instituyó la figura de "Diputado Infantil por un Día", así como los diversos acuerdos 180 de fecha 20 de diciembre de 2001, 170 de fecha 16 de diciembre de 2005 y 196 de fecha 11 de diciembre de 2014, con los cuales se reformó el primer Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Educación y Cultura, deberá emitir un acuerdo para definir a la persona que represente al Congreso del Estado dentro de la Comisión Estatal Electoral del evento Diputada y Diputado Infantil, así como a su suplente, quienes deberán asumir esos encargos a partir de la aprobación del Acuerdo respectivo en todos los actos de dicho evento del año de su aprobación y años subsecuentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El convenio de colaboración del evento DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuará su vigencia hasta que la Comisión de Educación y Cultura considere que existen razones suficientes para renovarlo, para lo cual deberá convocar al resto de las instituciones participantes para suscribir un nuevo convenio. En caso de que se considere que no es necesario renovar dicho convenio todas las referencias al evento DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, se entenderán hechas al evento DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL, y en

lo sucesivo las instituciones participantes deberán referirse a dicho evento con la nueva denominación que establece el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, mediante el cual presentan, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 28 de octubre de 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

La Carta de las Naciones Unidas¹ proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se sustentan en el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Con el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos² proclama que todas las personas tienen los derechos y libertades que enuncia, sin distinción de ninguna índole.

Por su misma orientación, pueden sumarse a estos instrumentos los siguientes, también suscritos por nuestro país:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas⁵, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos⁶ y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador"⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁹, todos ellos, instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con los demás integrantes de la sociedad.

Sin embargo, a pesar de contar con tantos instrumentos fundamentales y vinculantes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las personas con discapacidad siguen encontrando cotidianamente barreras para participar en

¹ Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945. En <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

² Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. En <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

⁴ Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976. Adhesión de México: 23 de marzo de 1981. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

⁵ Conferencia Internacional del Trabajo. Convenio 159 Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. 20 de junio de 1983. En <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/discapacitados/159.htm>

⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. En vigor desde el 18 de julio de 1978. Aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el DOF el 9 de enero de 1981. En https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷ OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". En <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. En <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁹ OEA. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Guatemala. 7 de junio de 1999 En vigor desde el 14 de septiembre de 2001.

igualdad de condiciones con las demás en la vida social, y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todo el mundo.¹⁰ Las personas con discapacidad siguen formando parte de los grupos más marginados en todas las sociedades, y suelen ser las últimas en obtener el respeto de sus derechos humanos.¹¹

De ello, surge la necesidad de garantizar –de todas las formas posibles– a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de estos derechos sin discriminación alguna que vulnere su dignidad y valor como seres humanos.

Para los efectos de esta iniciativa, entenderemos como discriminación lo plasmado en la definición que de ella hace la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Sobre estas premisas, el propósito de la presente iniciativa se enfoca en las personas con discapacidad auditiva y en la importancia de la Lengua de Señas Mexicana para su plena inclusión y realización como sujetos de derechos humanos. Hoy por hoy, muchas personas con discapacidad auditiva en nuestro país ven coartado su derecho a la educación, a la información, a la libre opinión, a la seguridad y a su desarrollo personal, debido a la discriminación y a la insuficiencia de recursos de comunicación adecuados a su situación.

No es esta una cuestión menor: de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país, casi 6.2 millones personas, es decir, prácticamente el 5% de la población total, viven con algún tipo de discapacidad. De ese total, más de 2.2 millones (35%) son personas sordas, o que presentan debilidad auditiva en uno o ambos oídos, o que tienen dificultad para escuchar, aun usando algún aparato auditivo. También, más de 1.3 millones de personas (22%) tiene problemas para comunicarse debido a limitaciones para hablar.¹²

¹⁰ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13 de diciembre de 2006. En <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

¹¹ Naciones Unidas. (2007). *De la Exclusión a la Igualdad: Hacia el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ginebra. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH20081.pdf>

¹² INEGI. Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo, 2020. En https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2

En lo que corresponde al estado de Sonora, más de 145,000 personas (alrededor de 5% de la población total del estado) viven con alguna discapacidad. De este total, alrededor de 45 000 (30%) son personas sordas o que presentan mucha dificultad para escuchar, aun con aparato auditivo. También, más de 30 000 personas no pueden hablar o lo hacen con muchas limitaciones.^{13,14}

Por su parte, la asociación civil local “Escucha Sonora, A.C.” declara a través de su representante que en Sonora existen alrededor de 12,000 personas sordas, lo que representa alrededor de 0.4% del total de la población de Sonora. La representante de la asociación civil advierte sobre la falta de normas precisas para la atención a la comunidad de sordos, lo que provoca que, año con año, la comunidad viva un viacrucis para conseguir becas a través del Congreso del Estado de Sonora. Los recursos autorizados son por el orden de los dos millones de pesos –anteriormente eran cuatro millones– en beneficio de 68 jóvenes de preparatoria y universidad, que con estos recursos pagan a los intérpretes de cada uno de ellos, garantizando así su inclusión a la educación.¹⁵

Ante esta realidad, toma relevancia el uso de las lenguas de señas, que es la lengua materna de la comunidad de sordos. En México, la comunidad sorda utiliza mayoritariamente la Lengua de Señas Mexicana (LSM), que consiste en una serie de signos gestuales dotados de función lingüística, articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales y movimientos corporales. La LSM se vale de la dactilología (deletreo) y los ideogramas (representación de palabras con una o varias configuraciones de manos).

El acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta lengua, incluida la educación en esa lengua, son, además de un derecho humano, fundamentales para el crecimiento y desarrollo de las personas sordas.

En cuanto a normatividad en materia de discapacidades, además de los ya mencionados tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, haciendo una revisión del marco legal nacional vigente encontramos que nuestra Constitución Política prohíbe en su artículo primero toda discriminación hacia personas con discapacidad:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁶

¹³ Ídem.

¹⁴ En ambos contextos –nacional y estatal– estas cifras incluyen a personas que pueden presentar ambas discapacidades.

¹⁵ Entrevista a la presidenta de Escucha Sonora, A.C, Rosa Lourdes López Navarro. Hermosillo, Sonora. 16/octubre/2021.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 4 dic. 2006 y 10 jun. 2011.

En cuanto a leyes secundarias, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LIPD), en su Capítulo III, dedicado a la Educación, el artículo 14 establece que la Lengua de Señas Mexicana es reconocida oficialmente como una lengua nacional, patrimonio lingüístico de nuestra Nación. En el Capítulo IX, dedicado al Acceso a la Justicia, el artículo 29 dispone que las instituciones de administración e impartición de justicia cuenten con peritos especializados en las diversas discapacidades y el apoyo de intérpretes de LSM, entre otras cosas. Además, en el Capítulo X, sobre Libertad de expresión, opinión y acceso a la información, el artículo 32 refrenda el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de expresión y opinión. Para garantizarlo, la fracción II de este artículo dispone que las autoridades competentes deben:

Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.¹⁷

De igual manera, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 15 quáter, dispone que, como medida de nivelación, en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión se utilicen intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.¹⁸

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Sonora hace eco de la Constitución General, al prohibir “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”.¹⁹ Además de lo anterior, no existe en la Constitución local ninguna disposición específica relacionada con discapacidades o Lengua de Señas Mexicana.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Sonora (LEES) plantea en su Capítulo VIII, dedicado a la Educación Inclusiva, que esta se refiere:

Al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. (LEES, Artículo 56).

Y dispone que la Secretaría de Educación y Cultura busque:

Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de

¹⁷ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011. Última reforma, publicada en el DOF el 12 de julio de 2018. México.

¹⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el DOF el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021. México. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_200521.pdf

¹⁹ Constitución Política del Estado de Sonora. Publicada en el Boletín Oficial el 15 de septiembre de 1917. Última reforma publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2019.

propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad. (LEES, Artículo 57, fracción VI).

Y también:

Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para el pago del intérprete respectivo. (LEES, Artículo 58, fracción VIII).

En lo referente a accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal, la ley que se comenta dispone en su artículo 60 que:

En el sistema educativo estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.²⁰

En materia de formación docente, la misma ley establece que:

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en Lengua de Señas

Ampliando la perspectiva hacia otras entidades federativas, encontramos que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la Lengua de Señas Mexicana como

²⁰ Ley de Educación del Estado de Sonora (LEES). Publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo de 2020. Última reforma publicada en el Boletín Oficial el 1 de marzo de 2021. En http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_480.pdf

oficial y parte del patrimonio lingüístico de la ciudad. Ninguna otra entidad de la Federación la ha reconocido aún como lengua oficial en su Constitución.

Artículo 8 (...)

(...)

b. Sistema educativo local.

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.²¹

Es importante destacar la relevancia de reconocer adicionalmente en la Constitución Política del Estado de Sonora, la Lengua de Señas Mexicana como OFICIAL en la Entidad.

Es la lengua materna de las personas con discapacidad auditiva, ya que emerge de manera natural en base a la interacción diaria, debido a la limitación del sonido; sus canales de emisión y recepción, se enfocan principalmente: en los corporales, espaciales y visuales.

Esta iniciativa recoge el sentir de las personas en esta condición, por ello, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora, de la 63 Legislatura, invitamos a nuestros compañeros Diputadas y Diputados, a reconocer y honrar este Derecho en la Ley de mayor jerarquía del Estado, y atender así, puntualmente, el principio de igualdad.

Por otra parte, con este reconocimiento se establece una base constitucional para el desarrollo e implementación de políticas públicas que propicien mayor inclusión social y garanticen que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana con el respaldo económico del estado, cumpliendo así la promesa fundamental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: “No dejar a nadie atrás”.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

²¹ Constitución Política de la Ciudad de México. En vigor el 17 de septiembre de 2018. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. En <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/76f67cbc87855c534dc1cf122b4f51377115be20.pdf>

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En congruencia con lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la discriminación motivada por discapacidades, y en el mismo precepto constitucional se establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, la fracción IX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discapacidad como *“es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*; de igual manera, el mismo dispositivo de la Ley en cita, precisa las diferencias entre los diversos tipos de discapacidad, como lo son la física, la mental, la intelectual y, por supuesto, la discapacidad sensorial, la cual, establece que *“es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*.

En ese orden de ideas, las personas sordas, es decir, aquellas que sufren deficiencias en sus órganos auditivos, se encuentran legalmente dentro del grupo de personas con discapacidad, para lo cual, la misma Ley General en la materia, en su artículo 14, reconoce oficialmente a la Lengua de Señas Mexicana, como una lengua nacional y que forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Es importante mencionar que las personas sordas viven en una sociedad formada mayoritariamente por personas oyentes, por lo que, para su inclusión, deben superar los obstáculos existentes en la comunicación, que son barreras invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad auditiva que, generalmente, no le dan la importancia debida a este tema, lo que afectada sensiblemente los derechos lingüísticos de este grupo vulnerable, pues la postura de indiferencia ante la necesidad de comunicación de la comunidad de sordos, ha repercutido en que las lenguas de señas han quedado relegadas como lenguas minoritarias y minorizadas sobre las que es urgente actuar para promocionar y proteger a sus usuarios, toda vez que este tipo de comunicación no verbal sufren una doble discriminación, primero respecto a las lenguas orales de uso común y, segundo, referente al reconocimiento y protección por parte de la autoridad que aún está lejos de alcanzar el de muchas lenguas orales consideradas minoritarias.

No debemos perder de vista que, para la comunidad de las personas sordas, el uso de la lengua de señas representa el canal de comunicación con el entorno, su aprendizaje, el acceso a la información y a la cultura, ha de responder a una opción libre e individual del desarrollo personal, a través de este instrumento se puede colaborar a la plena participación en la vida política, económica y social de las personas con discapacidad auditiva.

En este contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas, brinda reconocimiento a las lenguas de señas, atribuyendo que son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de los lenguajes orales, con los que coexisten.

Resaltando que la Lengua de Señas Mexicana, en adelante LSM, es reconocida desde 2011, precisamente, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, definiéndola como *“La lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”*.

En efecto, el reconocimiento sobre el valor de la lengua debe responder a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. La Lengua de Señas Mexicana, siendo la lengua propia de las personas sordas en nuestro país, a pesar de los esfuerzos lamentablemente no han tenido el reconocimiento, ni el desarrollo necesario, y ello a pesar de que numerosas investigaciones llevadas a cabo en el ámbito nacional e internacional han demostrado que las lenguas de signos cumplen todos los requisitos de una lengua natural y poseen unas características gramaticales, sintácticas y léxicas propias.

Recientemente esta situación se ha intentado subsanar generando normas que promueven y reconocen la importancia de la lengua de signos, entre ellos el reconocimiento de la LSM como lengua oficial en la Constitución de la Ciudad de México,

o bien en el marco jurídico sonorense se ha propiciado una serie de prerrogativas a favor de la comunidad sorda, entre ellos la obligación de la Secretaría de Educación del Estado para otorgar becas para la contratación de intérpretes, así como la integración de capacitación en materia de LSM en los planes educativos para nuestra entidad.

En este sentido, resulta trascendental continuar con acciones que garanticen, promuevan y defiendan los derechos lingüísticos individuales y colectivos que son fundamentales para la preservación de un patrimonio cultural inmaterial para los sonorenses con o sin discapacidad auditiva.

En tales circunstancias nuestro deber como diputados es tomar medidas legislativas, para modificar nuestro marco jurídico a efecto de extinguir cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciar marcos jurídicos que garanticen prácticas administrativas que generen políticas y programas que aporten a la protección y promoción de los derechos de personas sordas o con alguna otra discapacidad.

Al respecto, la propuesta contenida en la iniciativa de mérito, pretende reconocer la LSM como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico sonorense, así como la obligación del Estado de garantizar la educación en Lengua de Señas Mexicana, lo cual es congruente con el principio de normalización al que hace alusión la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debido a que el reconocimiento constitucional de esta lengua otorgará un fundamento legal para el desarrollo e implementación de políticas públicas que propicien mayor inclusión social y garanticen que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana con el respaldo económico del Estado, propiciando que la comunidad de sordos lleven una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona.

En efecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, establece como su objetivo principal, cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus

obligaciones como parte de la sociedad. Este importante instrumento jurídico internacional fue firmado por nuestro país el 30 de marzo de 2007, adquiriendo el compromiso de proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad con miras a una sociedad mundial inclusiva.

En el mismo sentido, contar con el reconocimiento constitucional de los derechos lingüísticos sobre LSM, garantiza y fomenta un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el propósito de desarrollar plenamente el potencial humano, la dignidad, la autoestima y robustecer las libertades fundamentales, vigorizar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad auditiva, brindar la posibilidad de que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

En este orden de ideas, la presente iniciativa materia de análisis busca dejar atrás una política asistencialista para las personas de la comunidad sorda, propiciando la integración de las personas con discapacidad auditiva en todo ámbito social, cumpliendo la exigencia de comunicarse a través de la lengua, sea oral o de señas, comunicación que no debe quedarse sólo en el establecimiento de un conjunto de medidas dirigidas directamente a las personas sordas, sino que debe proyectarse también en el resto de los sonorenses, garantizando la comprensión y el uso de la lengua oral o de señas en todas instituciones del servicio público, con el objetivo de consolidar el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales.

Es por lo anterior, que es importante participar en la eliminación de barreras en los canales de comunicación, debido a que esto hace desaparecer las dificultades de comunicación entre personas con y sin limitaciones auditivas, puesto que la comunicación implica un fenómeno relacional, intersubjetivo, que arroja beneficios que no se limitan a un grupo específico de personas sordas, sino a la sociedad en su conjunto. En este entendido las lenguas perduran y evolucionan como resultado de las prácticas sociales que generan comunicaciones adecuadas y necesarias para la vida diaria, como el fomento y promoción de la inclusión de las comunidades sordas en nuestro Estado.

En resumen, los integrantes de esta comisión de análisis legislativo consideramos que la iniciativa materia del presente dictamen debe ser aprobada, al considerar que tiene un impacto positivo ya que eleva a rango constitucional el reconocimiento de la lengua de señas mexicana, lo que implica un fundamento necesario para que el Estado promueva y garantice los derechos de la comunidad sorda con una visión inclusiva y progresiva, por lo que consideramos que se justifica la importancia de realizar acciones legislativas que fortalezcan la preservación de estas prerrogativas otorgadas por la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- ...

...

El español es el idioma oficial del estado de Sonora y, adicionalmente, se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico sonorenses. El estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana y promoverán su utilización en todo el territorio estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del estado, a quienes se les deberá

notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y, en su caso, de resultar aprobado la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos de los municipios del estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C.DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C.DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C.DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C.DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C.DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C.DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C.DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZO
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, que contienen, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 02 de diciembre de 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales se faculta al Congreso de la

Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción. A partir de ese decreto en materia de combate a la corrupción, se han venido realizando diversas adecuaciones al marco jurídico local, aprobándose nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local.

Promulgada la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, para julio del 2016 entró en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que tenía por objeto, la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno estableciendo las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Finalmente, en sesión celebrada por este Poder Legislativo, el día 22 de marzo de 2017, se aprobaron las leyes 179 y 180, sobre el mismo tema. Para que con su entrada en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley 191, o Ley Estatal de Responsabilidades queda abrogada la anterior Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, según se lee en el artículo primero de los transitorios. Esto requirió armonizar también algunos conceptos y expresiones enmarcados en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, debiéndose realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

El artículo 115 de nuestro Pacto Federal, ha sido reformado trece veces en su texto original, su más reciente modificación data del 6 de junio de 2019, donde se reforma el párrafo primero de la fracción I y se adiciona el último párrafo a la fracción tercera, donde se establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales. Se propone, deberán tomarse en consideración cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

La figura del Municipio Libre, autónomo e independiente, ha estado presente en las diferentes legislaciones del país como una forma de gobierno, quedando plasmada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuyo ejercicio da soporte jurídico a esta figura. De conformidad con lo establecido en dicho artículo de nuestra carta magna, tenemos los ordenamientos expresados en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para fortalecer esta Institución de Municipio Libre como una auténtica forma de gobierno, con la estructura que le permita desempeñar sus funciones y responsabilidad constitucional.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal según se lee en su artículo segundo transitorio, con su entrada en vigor abroga tanto a la anterior Ley orgánica

de Administración Municipal, como a la Ley que regula la prestación de servicios públicos Municipales. Consta de catorce títulos, mismos que engloban una serie de preceptos que recogen los lineamientos enmarcados en la reforma del 27 de febrero del año 1999, pero a la fecha la creación e implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, y además con la implementación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES) que su artículo segundo transitorio, abroga al Código Electoral para el Estado de Sonora, obliga que se alineen algunos términos.

Por otra parte, después de la jornada electoral del 2018 se presentaron situaciones especiales en algunos Ayuntamientos de nuestro Estado, propiciadas por la toma de decisiones de sus Autoridades Administrativas, al querer imponer su voluntad al interior, sin tomar en cuenta el concepto mismo de Ayuntamiento como un cuerpo colegiado que “delibera, analiza, resuelve controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal”, según lo expresan los artículos 24 y 67 de dicha Ley de gobierno y Administración Municipal.

Derivado de las situaciones comentadas en el párrafo anterior, se generó una serie de demandas y juicios en Tribunales Estatales y federales, en particular, uno de los juicios para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano con expediente JDC-PP-24/2020 y JDC-SP-25/2020 acumulado, donde cuatro regidores de un mismo ayuntamiento impugnaron la citación a la sesión, debido a que el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento como Autoridad responsable, en repetidas ocasiones emitieron la convocatoria unos minutos antes de la sesión de cabildo en turno, argumentando que en la Ley de Gobierno y Administración Municipal no se especificaba los tiempos para sesiones extraordinarias.

En los resolutivos para este juicio, se mencionan la revocación y reposición de la sesión, se ordena también a la autoridad responsable a que “la notificación para la sesión debía realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, conteniendo todos los elementos como lugar, día y hora a celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando en todos los casos la información y documentación para su desarrollo”. Dándole el mismo trato a una sesión extraordinaria, como se le otorga a la sesión ordinaria, evitando de esta manera, que la autoridad responsable provoque la ausencia de algunos regidores por no alcanzar a llegar a tiempo a la sesión convocada, en especial los que no se quería que asistieran a emitir su opinión, su voto, o que carecieran de los elementos para argumentar, dándose en muchas ocasiones el famoso “madruguete”. Situaciones de este tipo se materializaron en la propuesta que hoy presento, y anexo la siguiente tabla comparativa.

Tabla comparativa de la propuesta

| <i>Escrito actual</i> | <i>Propuesta final</i> | <i>Motivo de cambio</i> |
|--|--|--|
| <p><i>ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento no podrán ser electos para el período inmediato, ni las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos.</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento, tanto Presidente Municipal, Síndico y Regidores electos popularmente por elección directa, podrán ser electos para el período inmediato, tal como se expresa en los artículos 131, y 132 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</i></p> | <p><i>De acuerdo a lo propuesto en los artículos 131 y 132 párrafo VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</i></p> <p><i>La Ley de Instituciones Políticas Electorales del Estado de Sonora (LIPEES) en sus artículos 172.</i></p> |
| <p><i>ARTÍCULO 52.-</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias. La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 52.-</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas al día y hora en que vaya a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias, debiendo darse el mismo trato a las sesiones extraordinarias. La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.</i></p> | <p><i>Hubo un serie de juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, en particular el de expediente JDC-SP-20/2020, donde se concluye en la parte sexta de su resolutive que; “la anticipación con la que deben entregarse la citación para las sesiones extraordinarias será la misma que para una sesión ordinaria, lo correspondiente son las 48 horas que dispone la ley”.</i></p> |
| <p><i>ARTÍCULO 56.- Cada sesión se iniciará con la</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 56.- Cada sesión ya sea ordinaria o</i></p> | <p><i>De la serie de juicios para la protección de los derechos</i></p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma.</p> | <p>extraordinaria, se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma, procediendo a discutir el orden del día conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Ayuntamiento.</p> | <p>políticos electorales del ciudadano mencionados anteriormente, se concluye en un resolutivo que; “Por ser omisa la Ley de Gobierno en este punto, el tribunal le ordena a la parte actora (Presidente Municipal) un trato igual a las sesiones extraordinarias, es decir, será la misma que para una sesión ordinaria.</p> |
| <p>ARTICULO 63 BIS.- Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el</p> | <p>ARTICULO 63 BIS.- Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Estatal de Responsabilidades, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental</p> | <p>La referencia al artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, está desfasada. Esta Ley fue abrogada por la Ley Estatal de Responsabilidades en mención.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p><i>Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.</i></p> | <p><i>del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso</i></p> | |
|--|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, se desprende la oportunidad de armonizar la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con diversos ordenamientos y acciones que surgen de la reforma constitucional a los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. – En relación a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia a la competencia que se otorga al gobierno municipal, cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual administrará libremente su hacienda e investidos de personalidad jurídica.

Es por lo anterior que se considera que el Poder Legislativo tiene el deber de contribuir con el marco jurídico para garantizar el adecuado desarrollo de los ayuntamientos, mediante su gobierno municipal.

QUINTA.- El andamiaje jurídico de los ayuntamientos, es el conjunto de normativa vigente que regula la formación, organización, facultades y obligaciones de los funcionarios públicos, para estar en posibilidades de cumplir con los objetivos, planes y programas inherentes al gobierno municipal.

En este orden de ideas resalta el principio de legalidad, esto respecto a que la regulación entre la norma y lo actuado debe ser congruente para que exista una validez, esté vinculada con la figura de seguridad jurídica, de esta emana la exigencia de que las normas vigentes sean estables en cuanto a los factores socioeconómicos.

Por lo anterior, la legalidad y seguridad jurídica tienen como objetivo brindar certidumbre y control del actuar del gobierno municipal, para evitar cualquier arbitrariedad en la esfera jurídica de los sonorenses, estos vinculados con el Estado de Derecho.

En resumen, el marco jurídico municipal debe estar en observancia permanente y realizar las adiciones o reformas convenientes, para que sean efectivas en su aplicación y satisfacción de la sociedad y el Estado de derecho, por lo anterior se considera que la iniciativa en análisis contribuye de manera positiva al andamiaje legal de la administración municipal.

Cabe mencionar que, la redacción final del resolutivo que es materia del presente dictamen, muestra algunas diferencias en comparación con la propuesta original, toda vez que, en virtud de haber recibido diversos planteamientos por ciudadanos, que se acercaron a la diputada, autora de la misma, se tomaron algunos aspectos que fueron considerados para fortalecer el proyecto, además de que, por recomendación del personal de la dirección general jurídica de este Congreso, se modificaron algunos párrafos, aplicando, entre otros criterios, la técnica legislativa adecuada para obtener un producto legislativo más acorde con el espíritu de la propuesta original, sin modificar el fondo de la misma.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforman los artículos 29; 52, párrafo tercero; 56 y 63 BIS, párrafo tercero; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 52, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.— Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato, en

términos de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO 52.- ...

...

La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas al día y hora en que vaya a celebrarse, tratándose de cualquiera de las que hace referencia el artículo 50 de la presente Ley. La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

No aplicará la regla de las cuarenta y ocho horas, referida en el párrafo anterior del presente artículo cuando, tratándose de sesiones extraordinarias, donde deban abordarse asuntos que, por su importancia o urgencia, deben ser desahogados de manera inmediata, para lo cual, el ayuntamiento podrá convocar a sesión desde luego.

Para que sean válidas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias en las que se traten asuntos relacionados con financiamientos, privatizaciones, concesiones o alianzas público privadas, deberán remitirse a los integrantes del ayuntamiento, los documentos y proyectos correspondientes con, por lo menos, cinco días previos a la citación respectiva, para el análisis correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Cada sesión ordinaria y/o extraordinaria, se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma, procediendo a discutir el orden del día conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 63 BIS.- ...

...

Será causa de responsabilidad administrativa no grave, en términos de la ley en la materia, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 17 de mayo de 2022.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZO

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

**COMISION DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 30 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 31 de enero del 2022, según consta en el Acuerdo número 32 de dicha sesión, bajo los siguientes argumentos:

“En primer término, se plantea la modificación consistente en el aumento al pago del Derecho de Alumbrado Público (DAP) de \$46.37 a \$55.00 pesos mexicanos.

Dicho aumento ya aprobado por unanimidad de los diputados presentes en el Congreso del Estado de Sonora, quedando contemplado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021 y publicado en el Boletín Oficial, Tomo CCVI, Número 51 Secc. XVII, de fecha jueves 24 de diciembre del 2020. Recalcando que el pago de dicho Derecho sería destinado, principalmente, para resolver las necesidades y dar bienestar a la ciudadanía, apegándonos a la austeridad y buscando recaudar lo suficiente que permita dar una mejor y mayor cobertura en el servicio de alumbrado público, lo que se traduce en un mejor servicio en sí mismo, para la ciudadanía en general.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta a ese Congreso del Estado, su aprobación para que el cobro a los contribuyentes por el derecho de Alumbrado Público, quede en \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma tarifa previamente aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, y que, por error del que fuera el contador del municipio se envió de manera incorrecta y despreocupada, quedando excluida de la propuesta del presupuesto para ejercerse en el presente año. Cabe mencionar que, tal como se puede advertir, la cuota que estamos proponiendo en el servicio público antes mencionado, no representa en realidad un incremento, toda vez que quedaría en el año 2022, como ya se mencionó antes, en los mismos términos del año 2021.

Por otra parte, aprovechando la oportunidad que nos ocupa, solicitamos se lleve a cabo la corrección de errores ortográficos, en los siguientes términos:

En el artículo 14, donde dice: “Durante el año 2019”, se modifique para quedar: “Durante el año 2022”.

Finalmente, en el artículo 51, fracción V, inciso c), por un error involuntario quedó en 075 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente..., cuando lo correcto debe ser: el 0.75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente...”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y demás correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual, tomando en cuenta que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes y, a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

QUINTA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; igualmente, establece que la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Por su parte, la fracción IV del mismo artículo 115 Constitucional precisa que los municipios administrarán libremente su hacienda, con el objetivo de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos para satisfacer sus necesidades.

En relación con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 64 de la Constitución Local, la cual enuncia la facultad del Congreso del Estado para discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

SEXTA.- Los Ayuntamientos tienen la obligación de promover el desarrollo económico, social, político y cultural, y el bienestar de los habitantes, todo esto conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica, para lograr esto el órgano municipal tiene la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Poder Legislativo.

Es por lo anterior que los ayuntamientos, respetando sus competencias cuentan con la atribución de proponer al Congreso del Estado, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, los recursos que integran la Hacienda Municipal deben ser ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos bajo los principios de honradez y eficacia, estos se establecerán en las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que se aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

En este contexto la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, obedece a diversos motivos, mismos que a continuación se mencionan:

1.- En primer término, se propone realizar una modificación al artículo 14, con el único fin de corregir un error de redacción, en relación con el año que se menciona en la disposición en comento, la cual aparece como 2019, siendo lo correcto 2022, por referirse al año de vigencia de la ley, materia de este dictamen.

2.- Seguidamente, nos encontramos con una modificación que tiene que ver con el cobro del Derecho de Alumbrado Público, mismo que, derivado de los argumentos contenidos en la solicitud del municipio, por un descuido humano se dejó establecida en el proyecto de ley ingresos aprobado por el órgano de gobierno municipal y, posteriormente, aprobado por el

pleno de este Congreso del Estado, una tarifa que fuera retomada de alguna ley de años anteriores, quedando, inclusive por debajo de lo aprobado en la ley de ingresos del año 2021, por lo que, al percatarse los funcionarios del municipio de esto, se dieron a la tarea de solicitar una modificación, primero al seno del ayuntamiento y, después, a esta Soberanía, para establecer, por lo menos la tarifa aprobado para el referido año 2021. Es por lo anterior que podemos decir que no se trata de un incremento en sí de la cuota por el Derecho en cuestión, sino que se estaría plasmando en la norma fiscal municipal, la misma que fuera aplicad en el año inmediato anterior, sin representar, de esta forma incremento alguno para los contribuyentes municipales.

3.- Finalmente, en un tercer planteamiento se propone realizar una modificación al artículo 51, fracción V, inciso c) de la ley de ingresos en comento, toda vez que, por un error involuntario, de acuerdo a lo que manifiesta el municipio, en los derechos que se cobran por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, específicamente en el concepto de licencias para bodegas, se estableció una cuota de 075 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, cuando lo correcto debe ser de 0.75 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, quedando plenamente justificada la solicitud del ayuntamiento sobre este punto de la iniciativa.

En resumen, los diputados integrantes de esta Comisión legislativa, consideramos positiva la propuesta contenida en la iniciativa, que es materia del presente dictamen, debido a que, con su aprobación, estaríamos brindando las herramientas jurídicas al Municipio de General Plutarco Elías Calles, para que esté en posibilidad de aplicar el cobro de las contribuciones municipales apegado a la multi referida norma fiscal y así cumplir a cabalidad con la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo, en beneficio directo de los habitantes de dicho municipio.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 30 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, párrafo primero, 40, párrafo segundo y 51, fracción V, inciso c), todos de la Ley número 30 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Durante el año 2022 el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con la siguiente reducción, 100% cuando se trate de vivienda que sean objeto de donación, herencia y legado que se celebren entre conyugues y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

...

Artículo 40.- ...

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$55.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mismos que se pagarán trimestralmente los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial en estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

...

...

Artículo 51.- ...

I a la IV.- ...

V.- ...

a) al b) ...

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.75 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

d) al e) ...

...

...

VI a la VIII.- ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 17 de mayo de 2022.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

**COMISION DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LA LEY NÚMERO 17 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Bécum, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en el proemio del presente, misma que fuera aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre del 2021, como consta en acta número 08, bajo los siguientes argumentos:

“Antecedentes:

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre 1999, otorgaron al ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, este producto de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal.

Estas acciones legislativas tienen como premisa: primero, el reconocimiento de que es, a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo como consecuencia de su reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda municipal.

Estructura Normativa:

La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipios de Bécum, ponemos a su consideración una modificación de aumento los cuales responde específicamente al artículo 15 sección II por servicio de alumbrado público (DAP) en ejercicio 2022, se tabula la cuota mensual en dos categorías, como a continuación se presenta:

| | <i>Importe</i> |
|-----------------------|----------------|
| <i>Tarifa General</i> | <i>\$20.00</i> |
| <i>Tarifa Social</i> | <i>10.30</i> |

De lo anterior se presenta modificación de aumento del artículo 15 Sección II Servicios de Alumbrado Público (DAP) que se analiza como debe estar plasmado en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Bécum, Se proponen las tarifas siguientes:

| | <i>Importe</i> |
|-----------------------|----------------|
| <i>Tarifa General</i> | <i>\$26.00</i> |
| <i>Tarifa Social</i> | <i>13.48</i> |

Justificación del Contenido Normativo:

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta en atención a la modificación de la estructura de la iniciativa señalado con anterioridad.

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y necesidades de las comunidades, este aumento de ajuste se determina basado en los costos que representa al municipio esta prestación de servicio al igual se pretende hacer una actualización a dichas contribuciones, además, se planea lo siguiente para la modernización del alumbrado público y eficiencia energética:

- Aumentar la red de alumbrado público.*
- Dar mantenimiento para mejoras en la calidad del servicio.*
- Reposición a las luminarias ya existentes que no estén en funcionamiento o que presenten fallas.*

Esto para beneficio de los poblados y comunidades del municipio de Bécum.

De lo anterior, se considera de gran importancia, ya que el servicio de alumbrado permite a las familias del municipio de Bécum contar con vías públicas y demás espacios de libre circulación iluminados, que contribuya a la seguridad ciudadana, imagen y mejor calidad de vida.

Por lo que consideramos justificado el ajuste a las tarifas señaladas.

Por lo anterior expuesto y fundado sometemos a su consideración de esta modificación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bécum, Sonora para el ejercicio 2022.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y demás correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la

Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual, tomando en cuenta que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes y, a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

QUINTA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; igualmente, establece que la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Por su parte, la fracción IV del mismo artículo 115 Constitucional precisa que los municipios administrarán libremente su hacienda, con el objetivo de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos para satisfacer sus necesidades.

En relación con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 64 de la Constitución Local, la cual enuncia la facultad del Congreso del Estado para discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

SEXTA.- Los Ayuntamientos tienen la obligación de promover el desarrollo económico, social, político y cultural, y el bienestar de los habitantes, todo esto conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica, para lograr esto el órgano municipal tiene la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Poder Legislativo.

Es por lo anterior que los ayuntamientos, respetando sus competencias cuentan con la atribución de proponer al Congreso del Estado, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, los recursos que integren la Hacienda Municipal deben ser ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos bajo los principios de honradez y eficacia, estos se establecerán en las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que se aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

En este contexto la propuesta de aumentar la tarifa por el Derecho de Alumbrado Público, realizada por el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, plantea la necesidad de ajustar los costos de acuerdo a las necesidades de la comunidad, enunciando que se busca aumentar la red de alumbrado público, contribuir en el mantenimiento de la red existente, así como el remplazo de las luminarias que fallan, esto contribuyendo a la imagen urbana del municipio, garantizando el derecho de la prestación

del servicio adecuadamente, permitiendo que las familias del mismo cuenten con vías públicas y otros espacios de esparcimiento con una mayor y mejor iluminación.

En resumen, esta Comisión de dictamen legislativo considera positivo aprobar la propuesta contenida en la presente iniciativa, debido a que se busca garantizar el servicio de alumbrado público, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del Municipio y una mayor seguridad pública, en beneficio directo del gobernado.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NÚMERO 17 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley número 17 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común.

Los sujetos del cobro son propietarios de predios construidos o poseedores de predios no edificados en zonas urbanas o sub urbanas de las poblaciones municipales.

Se pagará un derecho con base en el costo total del servicio que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación, entre número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos, así como predios no edificados y baldíos que se hubiere ocasionado con motivo del uso del servicio público, ubicado en el área territorial del municipio de Bácum.

El derecho al que se hace mención en el párrafo anterior deberá ser cubierto en el H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por medio de la Tesorería Municipal quien podrá considerar, designar y remover para su recaudación las oficinas de Ingresos, Egresos y Catastro del H. Ayuntamiento de Bácum o la Comisión Federal de Electricidad según sea el caso.

En el ejercicio 2022, se tabula en dos categorías:

I. Cuota mensual:

Importe

- a. Tarifa General \$26.00
- b. Tarifa Social \$13.48

Se pagarán trimestralmente en los servicios del mes de enero, abril, julio y octubre de cada año, con la opción de pago por anualidad anticipada y se incluirá en los recibos correspondientes del pago del impuesto predial, en este caso, el pagado deberá ser realizado en las oficinas de la Tesorería Municipal y quien podrá considerar, designar o remover para su recaudación las oficinas de Ingresos, Egresos y Catastro Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad o con institución competente, para la recaudación de los importes antes mencionados en las fechas citadas mediante los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad o institución competente con las que se hay celebrado convenio para ello.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 17 de mayo de 2022.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

**COMISIÓN DE DESARROLLO
REGIONAL PRODUCTIVO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Regional Productivo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el Diputado José Rafael Ramírez Morales, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del MORENA y por el Diputado Fermín Trujillo Fuentes y la Diputada Beatriz Cota Ponce, del

Grupo parlamentario de Nueva alianza la cual contiene; **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR, AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, A EFECTO DE QUE SE CONTINÚE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE CUATRO CARRILES SOBRE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 14, EN EL TRAMO HERMOSILLO – URES, QUE COMPRENDE DESDE EL PIE DEL PUENTE SAN MIGUEL, UBICADO EN EL KILÓMETRO 4, HASTA EL KILÓMETRO 6.5, DONDE SE LOCALIZA EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA ESTATAL, AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS Y LA LOCALIDAD DE EL TRONCONAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 21 de abril del 2022, misma que se fundan en los siguientes argumentos:

Por la carretera se traslada la vida y el patrimonio; por ellas, transita la educación, la salud y la alimentación; se mueve el comercio, el turismo y el progreso.

No hay desarrollo sin carreteras. Tenerlas, y tenerlas en buenas condiciones, es una de las principales razones de ser, de todo buen gobierno.

Las carreteras unen al Continente, a nuestro País, a nuestro Estado, a nuestros Municipios y a nuestras Localidades Rurales.

En nuestro Estado contamos con una amplia red de carreteras y caminos vecinales, que permiten la comunicación entre los diferentes municipios y sus múltiples localidades rurales, que ha recibido amplias inversiones por parte del Gobierno Federal, en varios tramos carreteros, como es el caso del kilometraje que comprende la carretera de Bavispe a Agua Prieta, al cual se le han inyectado mil trescientos millones de pesos para su rehabilitación desde el 2020 hasta el presente año que ha recibido la participación de la actual administración estatal.

En efecto, nuestro Gobernador ha dado claras muestras que el desarrollo carretero de la Entidad será una prioridad durante este Sexenio, toda vez que recientemente se ha anunciado una inversión millonaria, para la construcción de la carretera de cuatro carriles que conectará al puerto de Guaymas con la capital del vecino Estado de Chihuahua, en cuya construcción participarán los gobiernos estatales de Sonora y Chihuahua, en conjunto con el de la Federación, reduciendo en hasta 7 horas el tiempo de traslado entre esos dos puntos, beneficiando colateralmente a las comunidades aledañas a esta ruta, que se verán favorecidas por el impulso al comercio y al turismo.

Estas acciones dejan evidencia de la voluntad política de este nuevo gobierno estatal, al pasar del discurso a los hechos, colaborando estrechamente con el gobierno federal y con otros actores políticos en beneficio del desarrollo sonorenses, dejando atrás ideologías partidistas para privilegiar las demandas de la sociedad sonorenses que exige carreteras y caminos vecinales amplios y seguros para ejercer su derecho al libre tránsito que permite el disfrute de otros derechos humanos.

Es importante que esta Administración Estatal aproveche la buena relación que existe con la Federación manteniendo una estrecha y permanente colaboración para llevar los

beneficios del desarrollo carretero a todos los rincones del territorio estatal, puesto que si bien la ruta mencionada beneficiaría a gran parte de las comunidades rurales del centro y sur del Estado, la mayoría de las localidades serranas ubicadas al nororiente de la Entidad, quedaría muy alejada de la nueva carretera de cuatro carriles, siendo necesario modernizar los tramos viales ya existentes, al menos, los de mayor importancia para esa región, como lo es, la carretera que conecta a la Capital con el municipio de Agua Prieta, Sonora, atravesando 27 municipios rurales de la Entidad, por lo que los beneficios para los habitantes de este territorio sonorense son más que evidentes.

Por su parte, el Gobierno Federal ya ha reconocido la importancia de la construcción de caminos rurales, puesto que tan solo en su Programa de Construcción y Modernización 2018-2024, en el cual se estima una inversión de 104,220 millones de pesos, se prevé destinar 97,469 millones de pesos durante este sexenio, exclusivamente para construir caminos que permitan comunicar cabeceras municipales y comunidades rurales, por considerar que una obra de este tipo aumentaría las oportunidades de la región, generaría empleos y reactivaría la economía, además del fortalecimiento de diversos derechos humanos de quienes ahí se encuentren.

Ahora bien, en el ámbito federal, la Carretera que es considerada como la más importante en Sonora, es la Federal número 15, que atraviesa el territorio estatal de sur a norte mediante una autopista de cuatro carriles de aproximadamente 700 kilómetros de longitud, que entra al Estado en la localidad de Estación Don, perteneciente al municipio de Huatabampo, Sonora, pasando también por los municipios de Navojoa, Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Benjamín Hill, Santa Ana, Magdalena e Ímuris, hasta llegar al municipio de Nogales, Sonora, donde se constituye la puerta fronteriza más grande de nuestra Entidad.

No es de sorprender que a esta carretera de cuatro carriles se le considere como la más importante del Estado, pues ha sido determinante para el desarrollo integral de los municipios por los que atraviesa, así como para el Estado en general, convirtiéndose en la ruta por excelencia para el turismo y el comercio, por lo que no es casualidad que la comunicación y las relaciones comerciales de los sonorenses, sean más activas y frecuentes con el Estado de Sinaloa y con el Estado de Arizona del vecino país del norte, en mucho mayor medida que con los estados de Chihuahua y de Baja California, esto debido a la gran fluidez del tránsito de mercancías y personas que facilita esa significativa vía de comunicación.

Por el territorio sonorense atraviesan cinco carreteras federales más, las cuales son:

- Carretera Federal número 02, que a lo largo de 705 kilómetros, entra a Sonora por el municipio de Agua Prieta, y recorre a los municipios de Cananea, Ímuris, Santa Ana, Altar, Pitiquito, Caborca, Gral. Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado, Sonora, para salir por éste último, hacia el Estado de Baja California;*
- Carretera Federal número 08, que inicia en la franja fronteriza del municipio Gral. Plutarco Elías Calles, recorriendo 100 kilómetros hasta terminar en la cabecera municipal de Puerto Peñasco, Sonora;*

- *Carretera Federal número 14, también conocida como “La Ruta de la Sierra” que con 164 kilómetros de longitud, da inicio en el entronque con la “Cuatro Carriles” en la ciudad de Hermosillo, atravesando los municipios de Ures y Baviácora, para terminar en la cabecera municipal de Moctezuma, Sonora.*
- *Carretera Federal número 16, que da inicio en Hermosillo, recorriendo los municipios de La Colorada y de Yécora, Sonora, para salir hacia el Estado de Chihuahua.*
- *Carretera Federal número 17, que da inicio haciendo entronque con la Carretera número 20 Estatal y la Carretera Federal número 14, en la cabecera municipal de Moctezuma, Sonora, para continuar con “La Ruta de la Sierra”, pasando por los municipios de Cumpas, Nacožari de García y Fronteras, hasta terminar en el municipio de Agua Prieta, Sonora, al unirse con la Carretera Federal número 02.*

Como podemos apreciar, las carreteras federales 14 y 17, forman la muy conocida “Ruta de la Sierra”, la cual conecta a la Capital del Estado con la frontera norte en el municipio de Agua Prieta, atravesando una parte muy importante del territorio sonorense que es donde se localizan varios municipios rurales que se encuentran enclavados en la serranía sonorense, por lo que esta ruta, la cual se conjuga con las carreteras estatales para formar un sistema carretero que se convierte en la única vía de comunicación adecuada a cargo para el tránsito de vehículos, con que cuentan los habitantes de las poblaciones rurales de la región.



La importancia de la “Ruta de la Sierra” para nuestro Estado, ha sido reconocida por, al menos, tres administraciones anteriores, tanto de la Federación como del Estado, puesto que cada uno de esos sexenios ha aportado una obra trascendental para resolver los problemas que genera la gran cantidad de vehículos que viajan por esta valiosa ruta, empezando en el año 2003, cuando, con una inversión de 45 millones de pesos, se construyó un puente elevado de cuatro carriles en el entronque de las carreteras federales 14 y 15.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2007, se invirtieron 70 millones de pesos para la continuación de los cuatro carriles y la construcción de un paso a desnivel bajo el cruce de la vía férrea que pasa por la localidad de San Pedro El Saucito, para que el tráfico de vehículos no se entorpeciera ante el paso del ferrocarril, con lo que se logró disminuir significativamente el enorme riesgo de accidentes por conductores que trataban de ganarle el paso al tren.

Finalmente, tenemos la construcción del puente de cuatro carriles sobre el Río San Miguel, inaugurado el 16 de octubre de 2014, con una inversión de 60 millones de pesos, con lo que se lograron tres magnas obras que permitieron el exitoso inicio de una carretera de cuatro carriles que supera los grandes obstáculos que se encuentran en los primeros cuatro kilómetros de esta importante vía de comunicación, como son el entronque con la carretera más transitada del Estado, el paso de la vía del ferrocarril, y el cauce del Río San Miguel.

Toca ahora a este nuevo Gobierno Federal, encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, a la Administración Estatal del Gobernador Alfonso Durazo Montaña, al Ayuntamiento de la Capital, que encabeza el Presidente Municipal Antonio Astiazarán Gutiérrez, darle seguimiento a la valiosa obra que han iniciado sus respectivos antecesores para darle continuidad a la modernización de lo que se conoce como la “Ruta de la Sierra”, ya que ésta traería grandes beneficios a los habitantes de la ciudad capital y a los municipios rurales del Rio Sonora y de la Serranía Sonorense.

De acuerdo con datos de la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, nuestra ciudad capital vive una ola de crecimiento del 2.8% anual en materia de población, lo que significa el doble del incremento demográfico que se presenta en los catorce municipios más grandes de todo el país, pero además tiene un importante impulso económico gracias a la diversificación de su economía, con lo cual se detonan diversas actividades productivas, entre ellas, el turismo, acrecentándose y fortaleciéndose las relaciones entre el sector urbano y el área rural.

También registramos un incremento sostenido del turismo, el comercio y la prestación de servicios entre el municipio de Hermosillo y los municipios y localidades rurales de la Ruta de la Sierra, que corresponde a una ciudad pujante con crecimiento poblacional y económico, que eleva la calidad de vida de sus habitantes, quienes cada vez buscan más el encuentro con la naturaleza, los usos y costumbres, principalmente en la gastronomía y hospitalidad que ofrecen nuestros pueblos.

Estas valiosas infraestructuras permiten un tránsito fluido en esos cuatro primeros kilómetros de la Ruta de la Sierra, a pesar de las corrientes vehiculares, ferroviarias y naturales que la atraviesan; pero más importante aún, evitan que en ese primer tramo se

entorpezca el camino de las ambulancias que atienden a las poblaciones rurales del municipio y a los municipios y localidades rurales de la Ruta Sierra, ya que incluso un minuto de retraso puede significar la diferencia entre la vida y la muerte para miles de familias.

Es importante hacer notar que a partir del kilómetro cuatro, la “Ruta de la Sierra” se convierte en una carretera de tan solo dos estrechos carriles, que recibe al tránsito que viene de los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cananea, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Opodepe, Rayón, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, Tepache, Ures y Villa Hidalgo, a lo que se suma el tránsito local de la zona rural del norponiente de Hermosillo y el turismo local y foráneo que acude a esas zonas.

Todo lo anterior provoca que en fines de semana, días de asueto y periodos vacacionales, se genere un verdadero caos vial que de manera impresionante y peligrosa entorpece el tránsito de vehículos en este tramo, llegándose a reportar por parte de los elementos de la Policía Municipal de Hermosillo, hasta un promedio de mil trecientos unidades transitando por esta ruta , registrando un máximo de mil seiscientos cuarenta y dos carros sobre la carretera Hermosillo-Ures, mientras que de regreso hacia las poblaciones rurales, el máximo contabilizado fue de quinientos treinta y cuatro automotores, en la hora de mayor afluencia vehicular.

El director de Tránsito Municipal de Hermosillo, Jesús Alonso Durón Montaña informó, a través de medios de comunicación, que el pasado 7 de marzo, se requirió mayor presencia de autoridades de tránsito, para evitar accidentes en la carretera que comunica San Pedro con Ures, luego de provocarse un embotellamiento entre automovilistas que regresaban de paseos campestres, indicando que las personas tuvieron que permanecer hasta por dos horas en el sitio, debido a la cantidad de vehículos registrados.

El fin de semana pasado, se registró tráfico lento por la carretera que lleva a los pueblos del Río Sonora, al Oriente de Hermosillo, provocando la desesperación de algunos automovilistas, quienes, además, enfrentaron temperaturas superiores a los 40 grados centígrados.

En algunas ocasiones, los conductores de automóviles, rebasaban por el carril contrario con la finalidad de adelantar un poco la kilométrica fila por la que circulaban y algunos estuvieron a punto de chocar con otros vehículos que tampoco tomaban sus precauciones.

El recorrido que se hizo del kilómetro 12 al kilómetro 6, donde está el entronque de El Tronconal con la carretera a San Miguel de Horcasitas y el punto de revisión de Seguridad Pública, fue de aproximadamente 1.5 horas.

Esta es una tendencia que amenaza con incrementarse y poner en riesgo el derecho al libre tránsito y la comunicación de miles de sonorenses, pero sobre todo, como ya hemos dicho, constituye un problema que afecta peligrosamente el derecho humano de acceso a la salud, por el entorpecimiento que puede llegar a provocar en el tránsito de ambulancias que

trasladan personas que requieren atención médica inmediata, pudiendo incluso derivar en el fallecimiento de personas por ese hecho.

Por todo lo anterior, es urgente y necesario que durante el periodo de los actuales gobiernos federal y estatal, se abone a la ampliación a cuatro carriles de esta importante carretera, construyéndola desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del municipio de Hermosillo, con lo que se aliviaría el tráfico vehicular, fortaleciendo los derechos humanos de miles de familias sonorenses y se fomentaría el turismo, el comercio y el desarrollo en general, de los municipios rurales que se comunican a través de esta ruta serrana.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), al inicio de la presente Administración Federal, nuestro país contaba con una red de carreteras y caminos con una longitud de, aproximadamente, 374 mil 262 kilómetros, de los cuales, 80 mil 774 kilómetros constituían carreteras alimentadoras; 40 mil 643 pertenecían a caminos libres; 8 mil 459 son de autopista de cuota; y 169 mil 72 kilómetros conformaban a caminos rurales.

Ciertamente, el actual Gobierno Federal ha contribuido al fortalecimiento y engrandecimiento de esa amplia red carretera nacional, por la que circulan más de 485 millones 502 mil toneladas de carga y 3 mil 264 millones de pasajeros que representa al 96,9% del movimiento nacional de pasajeros y más de 81% de carga terrestre.

En lo que toca a Sonora, la nueva Administración Estatal, ha mostrado gran preocupación por el descuido en que se encuentran las carreteras que están a cargo de la Entidad, por lo que ha dejado claro que en esa materia tiene, no solo la finalidad de evitar accidentes automovilísticos y aumentar el turismo en el Estado, sino vincular el tema carretero con el desarrollo económico integral y el fortalecimiento de la seguridad.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su cuarto Eje, denominado “*Una coordinación histórica entre desarrollo y seguridad*”, dispone que la coordinación histórica entre dos prioridades para el gobierno, el desarrollo y la seguridad, tiene como misión construir a una dinámica de desarrollo que garantice la tranquilidad y calidad de vida de todas y todos sus ciudadanos, por lo que, en el Objetivo 10: “*infraestructura para el desarrollo económico inclusivo*”, establece la Estrategia de impulsar proyectos que potencialicen el desarrollo económico y la conectividad de las regiones del

estado, para consolidar el acceso a mercados locales y globales, mediante diversas líneas de acción, entre ellas, con la que el nuevo gobierno se propone gestionar la pavimentación de los caminos de terracería y la modernización de las carreteras y la construcción de periféricos, con el objetivo de facilitar el flujo de personas y productos de la región para fomentar su desarrollo.

Lo anterior, debido a que en el mismo documento se realiza un diagnóstico de la red carretera del Estado, en la que reconoce *“Sonora por ser un Estado con ubicación geográfica estratégica y por tener una economía en expansión, exige inversiones dentro del sector carretero que permitan evitar cuellos de botella y a la vez incorporar en la globalización económica. A pesar de su importante extensión, la red carretera actual con que cuenta el estado resulta insuficiente, sobre todo tomando en cuenta las condiciones orográficas y climáticas, así como la gran extensión territorial”*.

En el caso específico, la iniciativa en estudio nos propone que este Poder Legislativo exhorte a los tres niveles de gobierno, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la Carretera Federal número 14, en el tramo Hermosillo – Ures, que comprende desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del municipio de Hermosillo, misma propuesta que nos parece adecuada, toda vez que de lograrse este cometido nuestro Estado contaría con vías de comunicación que posibiliten el tránsito de mercancías y personas entre los municipios sonorenses, así como las procedentes de otros estados y del extranjero, lo que contribuirá al crecimiento económico y social del Estado y, por consiguiente del país en lo general, así como el fortalecimiento de la seguridad en esa amplia región sonorense.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la Carretera Federal número 14, en el tramo Hermosillo – Ures, que comprende desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del municipio de Hermosillo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ingeniero Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, para que realice las gestiones que sean necesarias ante las autoridades federales, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la Carretera Federal número 14, en el tramo Hermosillo – Ures, que comprende desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del municipio de Hermosillo.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para que realice las gestiones que sean necesarias ante las autoridades federales, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la Carretera Federal número 14, en el tramo Hermosillo – Ures, que comprende desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del municipio de Hermosillo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 01 de junio de 2022.

C. DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FREGOZA
NATALIA RIVERA GRIJALVA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda, unidas, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Luis Mario Rivera Aguilar, en la pasada Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA (LEEPAS) Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 01 de junio del 2021, en la Sexagésima Segunda Legislatura, por el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) constituyen uno de los instrumentos de política ambiental más importantes del sistema jurídico mexicano para la conservación de la diversidad biológica. Hoy en día abarcan más del 13% del territorio nacional y 20% de las zonas marinas mexicanas. Cabe destacar que en el estado de Sonora existen seis ANP de competencia federal, tres de competencia estatal y una de competencia municipal, entre las cuales destacan: la Reserva de la Biósfera El Pinacate, el Gran Desierto de Altar y el Área de Protección de Flora y Fauna de Bavispe.

En atención a la naturaleza concurrente de la materia ambiental, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación ambiental de las diferentes entidades federativas que integran al Estado Mexicano también incluye los tipos de ANP de competencia estatal.

Así ocurre con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la cual dedica el Capítulo I del Título Tercero a los tipos y características de las ANP de competencia local. Dentro de este capítulo también se incluyen las áreas de conservación “destinadas voluntariamente por particulares a acciones de preservación y restauración de sus ecosistemas y biodiversidad, y de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones ambientales”.

Cabe destacar que la figura de Áreas de conservación (AC) es análoga a la de Áreas destinadas voluntariamente a la conservación (ADVC), las cuales encuentran su fundamento jurídico en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Esta ley faculta expresamente a los congresos de las entidades federativas para definir otras categorías de ANP complementarias a las previstas en la misma, señalando expresamente que podrán reunir las características de las ADVC.

Tanto las AC como las ADVC presentan las siguientes ventajas:

- 1. Al ser voluntarias facilitan el cumplimiento eficaz de sus objetivos. Sus propietarios son los responsables de su gobernanza y con ello se evitan los conflictos derivados de imponer modalidades a la propiedad y restringir actividades;*
- 2. Fortalecen y complementan a las ANP establecidas mediante decreto;*
- 3. Se adaptan mejor a las circunstancias regionales o nacionales específicas, así como a las necesidades de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, y*
- 4. Constituyen, per se, un estímulo para conservar. Esto, al establecerse un régimen especial de manejo de los ecosistemas y los recursos naturales, que ampara a sus propietarios contra el desarrollo de ciertas amenazas externas.*

De acuerdo con lo antes expuesto, el objetivo de la presente iniciativa comprende fortalecer las áreas de conservación y crear instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero y de mercado para incentivar la certificación de predios como “AC de competencia estatal” o como “ADVC de competencia de la federación”, así como para mantener el compromiso de conservación por parte de sus propietarios.

Lo anterior, con pleno conocimiento de que la LEEPAS establece —como principio de la política ambiental— que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del estado; que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, y que debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

También, la ley estatal citada establece que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, incluyendo el otorgamiento de estímulos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Para ello, la LEEPAS considera como instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, impulsándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Es así, que, en primer término, se propone adicionar un artículo 61 BIS de la LEEPAS, a través del cual se faculte a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora para autorizar el uso de sellos o distintivos que puedan mostrarse en las etiquetas de productos elaborados o en la publicidad de servicios prestados de manera sustentable. Esto, dentro de la ANP de competencia estatal de que se trate o en áreas de conservación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas que resulten aplicables de acuerdo con el manual para el uso de dichos sellos o distintivos y las licencias que al efecto se expidan. Se acota que la autorización del uso de los sellos o distintivos para productos o servicios elaborados o prestados dentro de áreas de conservación deberá tomar en cuenta los diferentes niveles de certificación que se proponen incluir en el presente ordenamiento.

Esta adición incluirá en la LEEPAS un instrumento económico de mercado que tiene por objeto dar un valor agregado a los productos que se elaboren o a los servicios que se presten en las áreas respectivas.

Así mismo, se propone reformar las fracciones II, III y V del artículo 70 de la LEEPAS. En el caso de las fracciones II y III, para utilizar un lenguaje incluyente. En el caso de la fracción V, para sustituir la figura de “tierras sujetas a contratos de conservación”, que no se distinguen de las “servidumbres ecológicas”, por el “derecho real de conservación”, el cual consiste en la facultad de los propietarios de predios de suscribir contratos constitutivos de dicho derecho con personas físicas o morales determinadas, con el propósito de garantizar la conservación de los mismos.

Igualmente, se propone reformar el artículo 71 de la LEEPAS a efecto de que, en todos los casos, los certificados de las AC incluyan datos de su vigencia y se señale en los mismos que el plazo mínimo de esta es de 25 años. Así, esta disposición se homologará con la reforma propuesta a la fracción IX del artículo 72 de esta misma ley.

Además, en congruencia con lo antes expuesto, se propone reformar la fracción VII del artículo 72 de la LEEPAS. Actualmente, las fracciones VII y VIII de la presente disposición regulan por separado ciertas actividades y las acciones de manejo de las AC. Es por ello que se recomienda juntar en una misma fracción todos los aspectos relacionados con el manejo de los predios que se propone certificar como AC, e incluir la posible zonificación de los mismos, señalando que deberán integrarse al documento con la propuesta de manejo correspondiente. Asimismo, se recomienda incluir en la fracción VIII la necesidad de que los interesados también incluyan el plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a veinticinco años. Finalmente, al unir en una misma fracción los aspectos previstos en las fracciones VII y VIII vigentes, es necesario derogar la fracción X.

Proponemos también la reforma del artículo 76 de la LEEPAS a efecto de sustituir su texto actual —que se refiere a las acciones que puede emprender la Comisión, en coordinación con otras autoridades estatales y los ayuntamientos—, por ciertas actividades que se considerarán prioritarias para el otorgamiento de los incentivos que, en su caso, se establezcan en las leyes fiscales correspondientes, siendo estas:

- a) Establecer, administrar, conservar, desarrollar, vigilar y divulgar las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocer, preservar, conservar y restaurar las áreas de conservación y, en su caso, tomar en cuenta los niveles de certificación correspondientes;*
- b) Establecer, administrar y manejar los predios reconocidos por la federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la LGEEPA, o*
- c) Aportar recursos para el establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación tomando en cuenta (en su caso) los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.*

Como ya se mencionó, se propone adicionar un artículo 76 BIS a la LEEPAS con la finalidad de incluir diferentes niveles de certificación de las áreas de conservación en atención a las características físicas y biológicas generales de los predios, su estado de conservación, el plazo por el que se emite el certificado, las acciones de manejo del área y las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente.

Con base en dichos niveles, las autoridades competentes podrán definir y determinar el acceso a los instrumentos económicos correspondientes y la certificación de productos o servicios. De esta forma, las autoridades contarán con criterios para definir prioridades e

incentivar a quien proteja el ambiente o aproveche de manera sustentable los recursos naturales a través de dichas áreas.

Por último, se pretende reformar el encabezado del artículo 190 de la LEEPAS, para eliminar la referencia a un fideicomiso, ya que el acuerdo por el que se autoriza la constitución y operación del Fondo Ambiental Estatal no cumple con esta disposición, al señalar en su numeral 3 que “El Fondo se constituirá mediante la apertura de una cuenta bancaria con una institución de crédito a nombre de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en adelante Comisión, en la cual serán depositados los recursos que formen parte del señalado Fondo”.

Asimismo, reformar la fracción VI y adicionar una fracción VII, recorriendo la actual fracción VI a la fracción VIII para incluir los supuestos a los que se pueden destinar los recursos de dicho fondo. Es decir, al reconocimiento, la preservación, conservación y restauración de las Áreas de conservación (tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes) y al establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la federación como Áreas destinadas voluntariamente a la conservación (también tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente). De esta forma, mediante este instrumento económico de naturaleza financiera, se podrá apoyar tanto la certificación de predios de AC o de ADVC.

En el caso del Código Fiscal, se propone adicionar un artículo 33 QUINQUIES para incluir en dicho ordenamiento una disposición que establezca un instrumento económico de carácter fiscal, que tenga por objeto incentivar a los propietarios, mediante la reducción del impuesto predial, para que certifiquen sus predios como AC o como ADVC de la siguiente manera:

Del 100%, en el caso de predios:

- a) Donde, cuando menos, el 80% de la superficie total del se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y*
- b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.*

Del 50%, en el caso de predios:

- a) Donde, cuando menos, el 50% de la superficie total del predio se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y*
- b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.*

Del 20%, en el caso de predios:

a) Donde, cuando menos, el 50% de su superficie total se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo.

Asimismo, la disposición que se propone adicionar acota que, para poder beneficiarse de dichas reducciones al impuesto predial, los contribuyentes deberán presentar a los ayuntamientos el certificado que los reconozca como ADVC, emitido por el Gobierno Federal, o como AC, emitido por el Gobierno del Estado, así como la estrategia de manejo o el documento para el manejo del predio, respectivamente, con la zonificación del predio, que demuestre el porcentaje de su superficie total que se encuentra destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, y el contrato constitutivo de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación correspondiente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. - Conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

En este mismo sentido la Constitución Política del Estado, en su décimo tercero párrafo del artículo 1° reconoce el derecho a medio ambiente sano y el deber del Estado de garantizarlo.

QUINTA.- El desarrollo urbano de nuestra Entidad ha generado desarrollo económico y social, sin embargo, podemos observar una inadecuada planeación urbana que genera vulnerabilidad y amenaza a las áreas verdes, así como una inconveniente distribución, limitando a éstas a espacios reducidos.

En relación a las áreas verdes debemos entender que juegan un papel importante en el desarrollo urbano y en la conservación ecosistémica de nuestro entorno; pues por un lado, representan el hábitat de flora y fauna de las diversas especies que habitan y se reproducen en nuestra entidad; pero también, nos proveen a los seres humanos de diversos servicios ambientales debido a que facilitan la generación de oxígeno, capturan contaminantes, regulan las temperaturas, coadyuvan en la disminución de niveles de ruidos, incrementan la biodiversidad; y en general auxilian a disminuir los impactos del cambio climático; además, también son **espacios que benefician la salud de los sonorenses**, al vivir

en contacto con estas áreas se reducen los niveles de estrés y depresión, pues son espacios que fomentan la convivencia familiar, social, contribuyendo al sano esparcimiento, mientras propician el ejercicio físico.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas considera que los espacios verdes son un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas, favoreciendo también el desarrollo y el cambio de las ciudades; la preservación de las áreas verdes, mediante la implementación de figuras como las áreas de conservación, encuentra su importancia para el cumplimiento de varios de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030, debido a que la dimensión ambiental es transversal a todos ellos. En principio, contribuye con el fin de la pobreza (ODS 1, 8, 10) al fungir como un detonante para una economía local y sostenible; asimismo, al conservar el área de conservación, se garantiza el suelo para siembra y esto posibilita atenuar el hambre en la región, mediante al autoconsumo y consumo responsable (ODS 2, 11 y 12); como se anticipó la psicología ambiental tiene múltiples evidencias de cómo el contacto y la interacción con el entorno natural tiene grandes beneficios para la salud humana (ODS 3); asimismo, el desarrollo de estas áreas trae paralelamente la protección de otros elementos naturales igualmente indispensables como el agua, atenuando así las afectaciones climáticas (ODS 6 y 13); sentando la pauta para ciudades más resilientes, innovadoras, sostenibles (ODS 9 y 13); y por ende, más justas (ODS 16).

Es por lo anterior que se deben generar políticas públicas que tengan como objetivo la promoción de una cultura del cuidado del medioambiente y desarrollo sostenible. Sin embargo, la conservación de nuestro entorno debe ser un compromiso que asumamos todos los sonorenses; de ahí la importancia de incorporar figuras jurídicas y mecanismos mediante los cuales podamos contribuir a nuestra propia salud, desarrollo social, económico y ambiental mediante la participación en la implementación de estrategias y/o programas que busquen la promoción y fortalecimiento de espacios verdes en nuestra ciudad.

Por ello, la propuesta que hoy se somete a su consideración pretende incorporar la figura del “derecho real de conservación” mediante el cual se cuestiona la

valoración histórica que se le otorga a los bienes inmuebles respecto a ciertos atributos de localización, plusvalía, espacio; y, se diversifica hacia nuevas valoraciones entre las que se incluye el capital natural; lo anterior lleva implícito que valoraciones sociales, ecológicas, estéticas se internalicen en el derecho civil y se conviertan en elementos susceptibles de valoración, eliminando la concepción de que estas figuras generan un gravamen o una restricción que desvirtúan el bien inmueble respecto al cual se constituyen.

En este orden de ideas, la propia Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora establece en su artículo 22, fracción V que, para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda se deberán establecer y manejar en forma prioritaria áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

En ese sentido, se propone fortalecer la figura de las áreas de conservación, estableciendo incentivos fiscales a quienes voluntariamente destinen predios de su propiedad para la realización de acciones de preservación, conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad; lo anterior, pues se considera que la mera incorporación legal de dicha figura no es suficiente para promover la implementación de este tipo de espacios.

Al respecto, conviene aclarar que la Iniciativa turnada a la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión de Hacienda, unidas, hace referencia a una reforma al Código Fiscal del Estado de Sonora, en aras de incorporar las reducciones al impuesto predial en dicho dispositivo legal, ante lo cual, habiendo realizado un análisis pormenorizado del marco legal vigente y habiéndose sometido a discusión en las diversas mesas de trabajo que se implementaron por ambas comisiones, se determinó procedente, atendiendo a la técnica legislativa, modificar dicha propuesta para establecer en el presente dictamen que tal reforma se establezca en la Ley de Hacienda Municipal por ser el ordenamiento que regula el impuesto predial, objeto de la reforma propuesta.

Este tipo de incentivos fiscales, a través de reducciones del impuesto predial, tiene antecedentes en nuestro país, pues han sido utilizados como inductores de otras políticas, de manera preferente para cuestiones de desarrollo urbano o políticas de suelo y medio ambiente. Ejemplo de ellos son: La reducción del 30% en el pago del impuesto predial siempre y cuando el predio o inmueble se ubique en zonas en donde las intensidades de uso sean inferior al 10% de la superficie total del terreno, dispuesto en el artículo 130, fracción III, numeral 2 del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como la reducción en el impuesto predial estableciéndolo como incentivo fiscal en la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, a las empresas que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente (procesen residuos tóxicos, inviertan en plantas de tratamiento de agua, reciclen desechos, controlen emisiones, etc.), de acuerdo con los artículos 29 y 75 de la citada legislación.

Así las cosas, es necesario superar la visión municipalista conservadora, pues precisamente es en la localidad, en nuestras ciudades, donde se resienten los efectos del deterioro ambiental y es necesario innovar y construir alternativas para minimizar los impactos; de ahí que no debemos desestimar la importancia de los incentivos fiscales, específicamente a través de las reducciones al impuesto predial, como estrategias que nuestros gobiernos locales pueden emplear para incidir en cambios conductuales a favor de la sustentabilidad ambiental.

No pasa desapercibido el hecho de que el impuesto predial es una de las mayores fuentes de financiamiento de las autoridades municipales; sin embargo, casos como el referido de la Ciudad de México dan cuenta de que esta reducción no genera un impacto en las finanzas locales, pues no es una reducción que se aplique a la generalidad de la población, sino que deriva de un proceso en el cual deben cubrir ciertos requisitos. En 2017, por ejemplo, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, reportó únicamente la entrega de 640 constancias para reducción del impuesto predial a contribuyentes de casa habitación, si consideramos la totalidad de viviendas, damos cuenta de que el porcentaje es mínimo, no alcanza ni el .03%, de tal manera que se considera viable la incorporación de estas reducciones al impuesto predial en la Ley de Hacienda Municipal

pues es una figura que nos permitirá promover la conservación del entorno sin generar un desequilibrio a las finanzas públicas municipales.

Además, se propone incluir entre los supuestos que señalan el destino de los recursos del Fondo Ambiental Estatal, dos más relacionados con las áreas de conservación tanto federales como estatales; lo anterior, puesto que se considera necesario asegurar que estas áreas cuenten con los recursos para implementarse y para su mantenimiento, protección y seguimiento.

La propuesta tiene un marcado enfoque en la participación ciudadana y su alcance como protector del patrimonio socioambiental, precisamente retomando el carácter volitivo que impera en el establecimiento de la misma; como se advierte, la propia incorporación del derecho real de conservación implica que es una figura jurídica que permite operar otros discursos, no solamente el económico, facilitando así la interacción socioambiental en un mismo espacio; este innovador enfoque tiene relevancia porque propicia que la ciudadanía se apropie y apoye la conservación de estos espacios. Lo anterior, es congruente con la realidad social en la que hoy en día existe un interés genuino en la protección, cuidado y conservación de las áreas verdes, dando espacio al principio de corresponsabilidad medio ambiental.

Precisamente, como medida de promoción y reconocimiento, se propone que las autoridades correspondientes brinden incentivos a los participantes que realicen tareas de cuidado y protección de las áreas de conservación, considerando cómo sus acciones impactan de manera positiva no solo en el entorno físico-biológico, sino en la propia dimensión social, abonando al propósito de que más sonorenses se sumen a este tipo de políticas públicas y ejerzan este tipo de mecanismos.

Es por lo anterior, que los diputados que integramos esta Comisión de análisis legislativo y dictaminación nos encontramos a favor de la aprobación de la presente iniciativa, con las modificaciones antes mencionadas respecto al ordenamiento legal en el cual se deberán incluir los incentivos fiscales, ya que se comparte el propósito de incentivar

al ciudadano a que proteja el medio ambiente, a través de mecanismos avalados técnicamente por las autoridades competentes.

Asimismo, permitiría que las organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas participen directamente en la conservación del patrimonio natural, mediante una certificación de área de conservación, aportando al desarrollo sostenible de nuestra ciudad, incentivando con la reducción del impuesto predial a los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos previamente en la ley.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1105-II/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH 0647-/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: “... *sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora (LEEPAS) y del Código Fiscal del Estado de Sonora, es identificada con el folio No. 3858, esta Secretaría a mi cargo no observa que dicha iniciativa contenga impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado*”.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 70, fracciones II, III y V; 71; 72, fracciones VII, VIII y IX; 76; 190, fracciones V y VI; se adicionan los artículos 61 BIS y 76 BIS, y las fracciones VII y VIII al artículo 190; y se deroga la fracción X del artículo 72, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61 BIS.- La Comisión autorizará el uso de sellos o distintivos a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados de manera sustentable, dentro del área natural protegida de competencia estatal de que se trate o en áreas de conservación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas que resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias que se expidan y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.

ARTÍCULO 70.- Se consideran áreas de conservación:

I.- ...

II.- Las reservas privadas de conservación, conformadas con terrenos de propiedad privada que por sus condiciones biológicas o por sus ambientes originales no alterados significativamente por la acción de los seres humanos se destinan a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general;

III.- Las reservas rurales, establecidas en terrenos ejidales o comunales que por sus condiciones biológicas o por sus ambientes originales no alterados significativamente por la acción de los seres humanos se destinan a la conservación, preservación y protección de tierras comunales;

IV.- ...

V.- El derecho real de conservación, constituido en forma libre y voluntaria por los propietarios de predios tanto públicos como privados, que vayan a ser destinados a la conservación, en beneficio de una persona física o moral determinada, a través de la suscripción de un contrato constitutivo que deberá constar en escritura pública ante Notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; o en su caso, en el Registro Agrario Nacional. Dicho derecho es inseparable del predio sobre el cual se constituya, es indivisible, puede ser a título gratuito u oneroso, de duración indeterminada, y se ejercerá de conformidad con lo previsto en la presente fracción y en los contratos constitutivos correspondientes; y

VI.-

ARTÍCULO 71.- Para el establecimiento de un área de conservación se deberá contar con el certificado de reconocimiento respectivo expedido por la Comisión. Dicho certificado deberá contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área que se pretenda someter al régimen de conservación; su ubicación, superficie y colindancias; el tipo de área que se establezca de acuerdo con el artículo anterior; los términos y condiciones a los

que se sujetaría dicha área, y el plazo de vigencia del mismo, el cual no podrá ser menor a veinticinco años.

ARTÍCULO 72.- Los interesados en obtener un Certificado de Reconocimiento de Área de Conservación, deberán presentar ante la Comisión:

I a la VI.- ...

VII.- Documento con la propuesta para el manejo del predio que incluya las acciones de manejo del área a cargo del promovente o promoventes, las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente;

VIII.- Plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a veinticinco años; y

IX.- La información complementaria que desee proporcionar el promovente.

X.- Se deroga.

...

...

ARTÍCULO 76.- Se considerarán prioritarias para el otorgamiento de los incentivos que se establezcan conforme a las leyes fiscales que resulten aplicables, las actividades relacionadas con:

I.- El establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes;

II.- El establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la Federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General, o

III.- El aportar recursos al establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia o divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.

ARTÍCULO 76 BIS.- La Comisión establecerá diferentes niveles de certificación de las áreas de conservación, en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de las mismas, así como el plazo por el que se emite el certificado, las acciones de manejo del área, las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes

definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, estos niveles serán considerados por las dependencias y entidades competentes, en la certificación de productos o servicios.

ARTÍCULO 190.- La Comisión creará el Fondo Ambiental Estatal, cuyos recursos se destinarán a:

I a la V.- ...

V.- El desarrollo e implementación de acciones, proyectos y política de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI.- El reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes;

VII.- El establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la Federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 63 BIS a la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63 BIS. - En el caso del impuesto predial, a los contribuyentes que sean propietarios de predios y que cuenten con certificados que los reconozca como Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, emitidos por la Federación, o como Áreas de conservación, emitidos por el Gobierno del Estado, se les podrá realizar una reducción en su monto:

I.- De hasta el 80%, en el caso de predios:

a) Que, cuando menos, el 80% de la superficie total del predio se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y

b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

II.- Del 50%, en el caso de predios:

a) Que, cuando menos, el 50% de la superficie total del predio, se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y

b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable,

con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

III.- Del 20%, en el caso de predios que, cuando menos, el 50% de la superficie total se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, sin haber suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio.

Para obtener las reducciones señaladas en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la solicitud para la reducción del impuesto predial ante el ayuntamiento correspondiente, debiendo exhibir el certificado que lo reconozca como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, emitido por el Gobierno Federal, o como Área de Conservación, emitido por el Gobierno del Estado, así como la estrategia de manejo o el documento para el manejo del predio, respectivamente, con la zonificación del predio, que demuestre el porcentaje de su superficie total que se encuentra destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, y el contrato constitutivo de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación correspondiente.

Los Ayuntamientos podrán emitir una resolución favorable que determine la reducción del impuesto predial respecto a los predios en los que se destine un porcentaje de su superficie a la preservación de los ecosistemas cuando cuenten con el certificado que lo reconozca como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, emitido por el Gobierno Federal, o como Área de Conservación, emitido por el Gobierno del Estado, atendiendo a los servicios ambientales que representan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora expedirá el manual para el uso de los sellos o distintivos de los productos elaborados o de los servicios prestados de manera sustentable en las áreas naturales protegidas de competencia estatal o en las áreas de conservación, en un plazo no mayor a trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora establecerá los niveles de certificación de las áreas de conservación referidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora promoverá y apoyará a los ayuntamientos para que apliquen las reducciones al impuesto predial previstas en el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2022.

C. DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BÚZANI

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FREGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 02 de junio de 2022.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 07 de junio de 2022.

DIPUTADA PRESIDENTA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.